	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN 110016000101201800010						Código FGN-MP02-F-03
	Fecha emisión	2017	06	30	Versión: 02	Página: 1 de 50	

'19 JAN 28 3:52 PM

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo	
Señor Juez Penal Del Circuito	X
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado	
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.	
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia	

DETENIDO SI X NO
CON ALLANAMIENTO SI NO X

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ D.C Fecha 2019/01/28 Hora:

1. Código único de la investigación y delitos:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	1	0	1	2	0	1	8	0	0	0	1	0
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

Delito	Artículo
1. CONCIERTO PARA DELINQUIR (AUTORES 2 ACUSADOS)	340 C. Penal
2. COHECHO PROPIO (AUTOR 1 ACUSADO)	405 C. Penal
3. COHECHO IMPROPIO (AUTOR 1 ACUSADO)	406 C. Penal
4. COHECHO POR DAR U OFRECER (COAUTOR 1 ACUSADO)	409 C. Penal
5. PREVARICATO POR OMISIÓN (AUTOR 1 ACUSADO)	414 C. Penal
6. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN OFICIAL PRIVILEGIADA (AUTOR Y DETERMINADOR)	420 C. Penal
7. ASESORAMIENTO Y OTRAS ACTUACIONES ILEGALES (AUTOR Y DETERMINADOR)	421 C. Penal
8. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (AUTOR 1 ACUSADO)	289 C. Penal

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No. 1											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E		Otro		No.	52.048.919	
Expedido en	País: Colombia			Departamento:	Cundinamarca			Municipio: Bogotá			
Primer Nombre	**EVA**					Segundo Nombre	**KATHERINE**				
Primer Apellido	**CARRASCAL**					Segundo Apellido	**CANTILLO**				
Fecha de Nacimiento	Día	11	Mes	11	Año	1971	Edad	47	Sexo	Femenino	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA		Departamento	SANTANDER			Municipio	BUCARAMANGA			
Alias o apodo				Profesión u ocupación	MÉDICO						
Nombre de la madre	CARMEN ALICIA					Apellidos	CANTILLO MORENO				
Nombre del padre	JOSÉ ANTONIO					Apellidos	CARRASCAL MARTINEZ				
Rasgos Físicos											
Estatura		Color de piel		Contextura		Limitaciones físicas					
Otras características físicas (cicatrices tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
Lugar de residencia											
Dirección	Carrera 7 N° 144-02, Torre 3, Apartamento 906					Barrio	Conjunto Residencial Bosque de la Reserva o Condominio Bosque Residencial La Reserva				

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la Intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

Municipio	BOGOTÁ	Departamento	CUNDINAMARCA	Teléfono	
Correo Electrónico					

ACTUALMENTE PRIVADA DE LA LIBERTAD (DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO IMPUESTA EN ESTE ASUNTO POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS) – RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

*** DATOS DE LA DEFENSA**

Tiene asignado defensor?	NO		SI	Público:		Privado	X	LT		TP No. 52.291	
Tipo de documento:	C.C	X	Pas		C.E		Otro		No.	79.396.442	
Expedido en	Departamento:						Municipio:				
Nombres:	JOSÉ DAVID					Apellidos:	ALBARRACIN DURAN				

Lugar de notificación

Dirección:	CALLE 66 N° 11-50 EDIFICIO VILLORIO BLOQUE HOME OFICINA 516	Barrio:	CHAPINERO
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTÁ
Teléfono:	3134228455	Correo electrónico:	abcolombiajusticia@gmail.com

ACUSADO No. 2

Tipo de documento:	C.C	X	Pas		C.E		Otro		No.	79.436.836	
Expedido en	País: Colombia			Departamento:	Cundinamarca			Municipio: Bogotá			
Primer Nombre	**GUILLERMO**					Segundo Nombre		**ENRIQUE**			
Primer Apellido	**GROSSO**					Segundo Apellido		**SANDOVAL**			
Fecha de Nacimiento	Día	15	Mes	02	Año	1968	Edad	50	Sexo	Masculino	

Lugar de Nacimiento

País	COLOMBIA	Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTÁ
Alias o apodo		Profesión u ocupación	MÉDICO		
Nombre de la madre	LUCÍA			Apellidos	SANDOVAL
Nombre del padre	GUILLERMO ENRIQUE			Apellidos	GROSSO PERALTA

Rasgos Físicos

Estatura		Color de piel		Contextura		Limitaciones físicas	

Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)

Lugar de residencia

Dirección	Calle 6 N° 2B - 45 Casa 62	Barrio	Conjunto Residencial Las Terrazas		
Municipio	CHÍA	Departamento	CUNDINAMARCA	Teléfono	
Correo Electrónico					

ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD (DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO IMPUESTA EN ESTE ASUNTO POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS) EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ – COMEB LA PICOTA

*** DATOS DE LA DEFENSA**

Tiene asignado defensor?	NO		SI	Público:		Privado	X	LT		TP No. 171.677	
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	80.055.592	
Expedido en	Departamento:						Municipio:				
Nombres:	CESAR AUGUSTO					Apellidos:	VARGAS GÓMEZ				

Lugar de notificación

Dirección:	CARRERA 11 A N° 112-35	Barrio:	
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTÁ
Teléfono:		Correo electrónico:	cesaraugustovargasgomez@gmail.com

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

I. FUNDAMENTO FÁCTICO

3.1. Contextualización - Origen de la Investigación

La presente indagacion inició por virtud de la compulsa de copias ordenada dentro del radicado 110001600010120170002[1] con ocasión de los hechos públicamente conocidos a través de varios medios de comunicación nacional, que en el mes de enero de 2018 informaron sobre la decisión adoptada por la Procuraduría General de la Nación en el sentido de suspender provisionalmente del cargo a la Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud, la señora **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, por la posible existencia de hechos de corrupción.

En informe ejecutivo presentado por la servidora ALEXANDRA CRUZ FORERO, del 23 de enero de 2018, se recogen diferentes notas periodísticas y un video de la emisión televisiva de Noticias Uno en la que se menciona al señor JHON COLMENARES como una de las personas que presuntamente habría entregado dádivas a la entonces funcionaria **CARRASCAL CANTILLO** para acceder a pagos provenientes de la EPS CAFESALUD a favor de la IPS *Medical Corporation*.

Previamente a conocerse esos hechos en medios de comunicación, esta Delegada venía adelantando labores investigativas en dos indagaciones asignadas especialmente al grupo de trabajo, que incluyó la interceptación de varias líneas telefónicas empleadas por **GUILLERMO GROSSO SANDOVAL** y JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, cuyos resultados fueron analizados y se encontraron llamadas entre estas dos personas, entre ellos con JAVIER PEÑA RAMIREZ y **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, que develaban la posible existencia de una concertación para cometer actos de corrupción de manera indeterminada, valiéndose, para el efecto, del conocimiento y relaciones con diversos servidores públicos, incluidos altos funcionarios del Estado y miembros del Congreso de la República.

En concreto, se habría puesto al servicio de particulares la función pública que le fue deferida a la señora **CARRASCAL CANTILLO** cuando estuvo vinculada a la Superintendencia Nacional de Salud, para que a través del ejercicio de la autoridad que representaba, favoreciera a esos terceros a fin de incrementar su patrimonio – incluido el de otros servidores públicos – a costa de los recursos destinados a la prestación del servicio de salud. Para ello, la entonces Superintendente Delegada obtenía beneficios de carácter económico a cambio de realizar actos propios y contrarios a sus funciones, como: **(i)** Intervenir para agilizar los pagos de dineros adeudados por EPS (concretamente CAFESALUD) y de entidades territoriales; **(ii)** Proporcionar información, acceder a aquella relacionada con trámites de inspección vigilancia y control a cargo de esa entidad e información referida a las dificultades financieras de EPS, cajas de compensación e IPS a los otros indiciados, para que aquellos ofrecieran y realizaran asesorías en la elaboración de planes de mejoramiento o reorganización; **(iii)** Entregar información privilegiada, que conoció por ocasión de sus funciones como Superintendente Delegada; **(iv)** Favorecer algunos trámites de reorganización de

[1] *Este radicado se derivó del CUI 110016000251201600006*

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la Intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

empresas y la toma de decisiones respecto de EPS y cajas de compensación; y **(v)** Facilitar el incremento de la población afiliada a EPS en diversas zonas del territorio colombiano.

Por esas diversas vías, lograba que los demás miembros de la red accedieran a contratos de asesorías y luego de prestación de servicios a favor de varias IPS de propiedad o vinculadas con el grupo, es decir con los señores **PEÑA RAMIREZ**, COLMENARES RUSSI Y **GROSSO SANDOVAL**, con sus familiares u otros socios.

3.2. Estructura del grupo o red delincuencial

La Fiscalía tiene información que le permite afirmar que entre los señores JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI y **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**, existe una fuerte y cercana relación, en donde el primero (COLMENARES RUSSI), actúa como subordinado del segundo (**GROSSO SANDOVAL**) y le administra los negocios que éste mantiene en el sector salud.

Estas dos personas desarrollan, principalmente, actividades de prestación de servicios de salud en diferentes regiones del país, a través de varias empresas que dirige o administra COLMENARES RUSSI, de manera directa o por interpuesta persona, manteniendo en la clandestinidad ese vínculo – por razón de los cuestionados actos de administración que desarrolló **GROSSO SANDOVAL** en la Presidencia de CAFESALUD EPS entre diciembre de 2015 y febrero de 2016 – de manera que, éste último, no figura públicamente en esas compañías. Además **GROSSO SANDOVAL** realiza asesorías para el mejoramiento de condiciones financieras de entidades del sector salud y asegura la contratación de las IPS.

Ellos cuentan con otro aliado o socio que es el señor JAVIER PEÑA RAMIREZ, quien igualmente tiene participación en varias empresas dedicadas a la prestación de servicios de salud y ejerce como directivo de CAJACOPI EPS. Él es considerado como el brazo económico fuerte de ese grupo o el musculo financiero y se considera el líder, al punto que, en ocasiones, **JAVIER PEÑA RAMÍREZ** se refiere a JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI como un administrador de algunos de sus negocios.

La señora **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, se integró a esa red y puso al servicio de aquellos la función pública desempeñada como Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional, a cambio de múltiples beneficios económicos – desde luego ilícitos – que le reportaron un incremento patrimonial hasta ahora no justificado y que, durante los años 2016 y 2017, asciende a más de 700 millones de pesos.

En efecto, existen múltiples comunicaciones telefónicas desde diciembre de 2016 que acreditan la existencia de estos vínculos o relaciones negociales entre los señores **PEÑA RAMIREZ**, **GROSSO SANDOVAL** Y COLMENARES RUSSI, así como la adherencia de **CARRASCAL CANTILLO** a esa red, para participar y ejecutar múltiples e indeterminadas conductas ilícitas. Según sus propias palabras, ellos, junto a otras personas como el hermano de JHON COLMENARES, conforman un grupo *"multiactivo"*.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

3.3. Actos ejecutados por EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO a cambio de dinero u otra utilidad entregada u ofrecida por particulares.

Los señores JAVIER PEÑA RAMIREZ, JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, y **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** entregaron de manera reiterada dádivas o coimas, que fueron recibidas por la señora **CARRASCAL CANTILLO** – cuando se desempeñaba como servidora pública –, a cambio de favorecer trámites o procedimientos que estaban a su cargo en la Superintendencia Nacional de Salud y/o incidir en aquellos que cursaban en esa entidad y que beneficiaban a los demás miembros de la red delincuencial, así como para asesorarlos de manera ilegal. Estos actos se sintetizan así:

3.2.1. Intervención y agilización de pagos de cuentas médicas de CAFESALUD EPS y de entidades territoriales

La compañía ***Medical Corporation S.A.*** es una IPS que fue contratada por CAFESALUD EPS, durante el periodo en que GUILLERMO ENRIQUE GROSO SANDOVAL se desempeñó como Presidente de la EPS (ocupó el cargo 3 meses). El señor JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI es la persona que ejerce todos los actos de administración de la compañía, a pesar de no figurar como representante legal ni ser miembro de la junta directiva. Es reconocido públicamente, junto a su progenitora OFELIA RUSSI CERVANTES, como el propietario y/o gerente.

En virtud de ese contrato se generaron cuentas médicas o facturas que la IPS radicó y que no fueron pagadas por CAFESALUD EPS de manera oportuna, razón por la cual durante el segundo semestre de 2016 se acudió a la Superintendencia Nacional de Salud para obtener el pago de las acreencias. **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, amparada en sus funciones de inspección y vigilancia – o de supervisión institucional – favoreció a sus amigos para que esos pagos se agilizaran y, a cambio, obtuvo beneficios económicos.

En efecto, el 7 de septiembre de 2016 la representante legal de MEDICAL CORPORATION radicó una solicitud de conciliación extrajudicial (NURC 1-2016-122935 recibido en manuscrito por la señora **CARRASCAL CANTILLO** y otra) – trámite de competencia de la Delegada para procesos Jurisdiccionales y la Conciliación – pero la señora **CARRASCAL CANTILLO** intervino y logró que ese pago se realizara de manera precipitada, conllevando el desistimiento de la conciliación (NURC 1-2016-140124 del 05/10/2016 y 1-2016-150716 del 24/10/2016).

El 13 de diciembre de 2016 la IPS MEDICAL CORPORATION presentó una nueva solicitud (NURC 1-2016-177640) dirigida a **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, en la que alude a otros retrasos en el pago de cuentas o acreencias por parte de CAFESALUD EPS. A través de un Grupo de Trabajo a cargo de la señora CARRASCAL como Delegada para la Supervisión Institucional, remitió en esa misma fecha un requerimiento a la EPS (amparada en la *Circular 030 de 2013* y el *Decreto 2462*) para que se diera respuesta y se brindaran las explicaciones pertinentes al ente de control

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al RIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

(NURC 2-2016-122362).

El 23 de diciembre de 2016 se radicó otra solicitud de MEDICAL CORPORATION (NURC 1-2016-184200), con destino a la señora **CARRASCAL CANTILLO** y cuatro días después se envió a CAFESALUD el resultado de evaluación y seguimiento al plan de acción (relacionado con sus cuentas médicas) por parte de una de las Direcciones adscritas a la Delegada para la Supervisión Institucional (NURC 2-2016-126779).

De manera concomitante o simultánea, la señora **CARRASCAL CANTILLO** era asesorada por los empleados y directivos de MEDICAL CORPORATION S.A. en la negociación del apartamento 906 de la Torre 3 del Conjunto Residencial Reserva del Bosque ubicado en la Carrera 7 N° 144-02 de Bogotá y en el trámite de un producto financiero para la adquisición de ese bien. Además, casi la totalidad de la cuota inicial o el pago directo a los cedentes locatarios de ese inmueble fue cancelada con dineros procedentes de la compañía MEDICAL CORPORATION o desembolsados por la mamá de JHON COLMENARES, Ofelia Russi Cervantes y por otras empresas vinculadas al sector salud que tienen relación directa o indirecta con dicha compañía.

La asesoría que recibió **CARRASCAL CANTILLO** fue de carácter jurídico para la revisión de la minuta de cesión del leasing habitacional ante el Banco HelmBank (hoy ITAÚ) que haría JUAN CARLOS TAMAYO ZAPATA (cedente locatario); también se realizaron gestiones en esa entidad financiera para la consecución del desembolso de dinero con miras a la adquisición del inmueble. Para esto último se presentaron documentos tendientes a acreditar mayores ingresos económicos porque la solicitud fue rechazada inicialmente: en el formulario del producto financiero se anuncian ingresos mensuales superiores a $40 millones para la señora **CARRASCAL CANTILLO** y se aporta una certificación de ingresos por 20 millones de pesos mensuales derivados de la supuesta prestación de servicios en unas cuentas partes en asociación - o cuentas en participación - con la compañía ***Consultores Jurídicos G 3*** cuyo contenido no corresponde a la verdad.

Por otra parte, el origen de la mayoría de recursos abonados como pago directo o cuota inicial a las cuentas bancarias de las personas que intervinieron en la negociación del apartamento con **CARRASCAL CANTILLO**, esto es, el cedente locatario JUAN CARLOS TAMAYO ZAPATA y su esposa MARIA PAULA ORREGO GOMEZ, corresponde a varios cheques que fueron girados por diversas empresas y personas que tienen relación con **JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI**, así:

(i) El **13 de octubre de 2016** se hizo un abono de **ochenta millones de pesos ($ 80'000.000)** a la cuenta bancaria de JUAN CARLOS TAMAYO, por concepto de separación del inmueble adquirido por **CARRASCAL CANTILLO** (o primer pago).

Este dinero se acreditó por transferencia bancaria realizada desde una cuenta que pertenece a la compañía ASESORIAS EN SALUD - ASERSALUD S.A.S. identificada con NIT 900.927.189. MEDICAL CORPORATION es uno de los socios fundadores de esa empresa; la representante legal de ASERSALUD es EMILSE FERNANDEZ CERVANTES, quien igualmente hace parte de la Junta Directiva de MEDICAL CORPORATION S.A.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

El concepto del giro corresponde a un supuesto préstamo a la señora Ofelia Russi, pero en la empresa no se halló soporte ni imputación contable.

Igualmente se estableció que, en esa misma fecha, ingresó una suma igual, es decir ochenta millones de pesos ($ 80'000.000), a la cuenta bancaria de ASERSALUD S.A.S., transferido desde la cuenta de la compañía MEDICAL CORPORATION S.A., que según los registros contables se hizo por concepto de préstamo.

(ii) El **11 de noviembre de 2016** se consignaron dos cheques por valor de **cuarenta y un millones de pesos cada uno ($ 41'000.000 c/u)** a las cuentas bancarias de JUAN CARLOS TAMAYO y MARIA PAULA ORREGO GOMEZ, como abono al precio pactado por la cesión del leasing del inmueble adquirido por **CARRASCAL CANTILLO**.

Los cheques fueron girados con cargo a una cuenta bancaria que pertenece a la compañía *INNOVASALUD S.A.S.* identificada con NIT 900.808.303. El representante legal de esta compañía es Frank Alexander Rivera Mira, quien igualmente es socio *de MEDICAL CORPORATION* – también vinculado con otras IPS que conforman el entramado empresarial de JHON COLMENARES RUSSI -; la sede administrativa de INNOVASALUD S.A.S. coincide con las instalaciones donde funciona *MEDICAL CORPORATION S.A.*

El concepto del egreso corresponde a un supuesto abono a compra de equipo médico. Según comprobantes 1357 y 1358 del 10 de noviembre de 2016, girados a Ofelia Russi, es decir la progenitora de JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI

(iii) **El 16 de noviembre de 2016** se consignó un cheque por valor de **veinte millones de pesos ($ 20'000.000)** a la cuenta bancaria de MARIA PAULA URREGO GOMEZ, esposa del cedente locatario JUAN CARLOS TAMAYO, como abono al precio pactado por la cesión del leasing del inmueble adquirido por **CARRASCAL CANTILLO**.

EL cheque fue girado con cargo a una cuenta bancaria que pertenece a la compañía DIPROMEDICOS S.A.S. identificada con NIT 900.493.018-1. El propietario de esta compañía es J Fernando Velazco, quien igualmente es socio de *MEDICAL CORPORATION* – también vinculado con otras IPS que conforman el entramado empresarial de JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI -; la sede administrativa de *INNOVASALUD S.A.S.* coincide con las instalaciones donde funciona *MEDICAL CORPORATION S.A.*

El concepto del egreso corresponde a un supuesto abono a la cuenta por pagar a nombre de MANUEL DOMINGO PEREZ RUAN identificado con cédula de ciudadanía N° 13.259.330, por transporte nacional terrestre de dispositivos médicos del mes de noviembre. La cuenta de cobro no fue hallada y la persona que figura como titular, además de no coincidir con el beneficiario del giro, se encontraba fallecida para el momento del giro.

Así mismo, según conversaciones telefónicas entre JHON COLMENARES y **EVA CARRASCAL** del 21 de junio y del 19 de julio de 2017, se advierte que aquellos pretendían hacer una negociación para el alquiler de un galpón al señor FERNANDO VELAZCO, quien figura como propietario de *DIPROMÉDICOS*.

(iv) El **3 de enero de 2017** se consignó un cheque por valor de **doscientos ochenta y tres millones de pesos ($ 283'000.000)** a la cuenta bancaria de JUAN CARLOS TAMAYO, como abono al precio pactado por la cesión del leasing del inmueble adquirido por **CARRASCAL CANTILLO**.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

El cheque fue girado con cargo a una cuenta bancaria que pertenece a la ciudadana Ofelia Russi Cervantes, madre de JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, quien no participó en la negociación del inmueble, pero fue autorizada por **CARRASCAL CANTILLO** (por escrito enviado a través de su correo electrónico personal) para que realizara el abono de $200'000.000 como parte de pago de la cuota inicial pactada con TAMAYO ZAPATA.

Los pagos o abonos realizados por personas naturales o jurídicas vinculadas con JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI y con el sector salud, que fueron aplicados a la negociación del apartamento 906 del Conjunto Residencial Bosque de La Reserva de esta ciudad, domicilio personal de **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, ascienden a CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($465'000.000).

Adicionalmente, se realizaron dos abonos para el pago de las cuotas mensuales de leasing habitacional que adquirió la señora **CARRASCAL CANTILLO**, dineros desembolsados por DIPROMEDICOS S.A.S. y por la compañía *BANCO DE CONTADORES ESPECIALIZADOS S.A.S.*; esta última vinculada con *DIPROMEDICOS* porque tiene a cargo su contabilidad:

- El **13 de junio de 2017** se consignó un cheque por valor de **doce millones seiscientos mil pesos ($12'600.000)** abonado al producto financiero leasing habitacional N° **127208-7** que se encuentra a nombre de **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**.

El cheque fue girado con cargo a una cuenta bancaria que pertenece a la compañía Banco de Contadores Especializados S.A.S. identificada con NIT 901.072.883-3. Esta compañía tiene a cargo la contabilidad de *DIPROMEDICOS S.A.S.* y el concepto del egreso corresponde, según el representante legal, a un préstamo que se hizo al Jorge Fernando Velazco, propietario de la última empresa, sin que exista soporte contable del comprobante de egreso, ni de la devolución del dinero.

- El **13 de junio de 2017** se consignó un cheque por valor de **tres millones de pesos ($ 3'000.000)** abonado al producto financiero leasing habitacional N° que se encuentra a nombre de **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**.

El cheque fue girado con cargo a una cuenta bancaria que pertenece a la compañía *DIPROMEDICOS S.A.S.* y el concepto del egreso corresponde a un préstamo que se hizo al señor Jorge Fernando Velazco, propietario de la última empresa, sin que exista soporte contable del comprobante de egreso.

La señora **CARRASCAL CANTILLO**, además, habría sido requerida por **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** y JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI para intervenir en el pago de las cuentas adeudadas por CAFESALUD EPS en marzo de 2017 y, también, para aclarar las cuentas con entidades territoriales (en agosto de 2017).

Precisamente, en virtud de lo dispuesto en la circular conjunta N° 030 de 20 que impone a la Superintendencia en su función de inspección y vigilancia tareas o labores relacionadas con la aclaración de cuentas de los actores del sistema (EPS e IPS), acuerdos que son voluntarios entre las entidades vigiladas y cuyo incumplimiento deriva en procesos administrativos.

3.2.2. Agilización de trámites de reorganización empresarial ante la

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al SIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

Superintendencia Nacional de Salud, favorecimiento en el incremento de afiliados y asesoramiento ilegal por parte de la servidora pública CARRASCAL CANTILLO.

Durante el periodo objeto de imputación (2016- enero de 2018), la entonces Delegada para la Supervisión Institucional de la superintendencia Nacional de Salud habría intervenido y direccionado varios trámites que se surtían en esa entidad, tendientes a la normalización de las condiciones económicas de las EPS; igualmente habría asesorado de manera ilícita a algunos particulares respecto de dichos trámites e, incluso, proporcionó información de carácter privilegiado, así:

- **Funciones de la Delegada para la Supervisión Institucional**

El Decreto 2462 de 2013 establece la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud, encontrando el Despacho del Superintendente con sus correspondientes oficinas asesoras y seis despachos de Superintendentes Delegados[2], la Secretaría General y la Organización en el Territorio.

Una de las Superintendencias Delegadas es la de **Supervisión Institucional** que a su vez tiene a cargo cuatro direcciones de inspección y vigilancia, cada una con sus respectivos grupos de trabajo internos. Las Direcciones son (i) para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB; (ii) para Prestadores de Servicios de Salud; (iii) para Entidades del Orden Nacional; y (iv) para Entidades del Orden Territorial.

El artículo 21 del Decreto 2462 establece las funciones *del despacho del Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional*, entre las que se encuentran y se destacan las siguientes:

> *"1. Ejercer inspección y vigilancia integral de los sujetos vigilados individualmente considerados, sobre el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo criterios de priorización y focalización, aplicando el modelo de supervisión adoptado por el Superintendente Nacional de Salud y las metodologías e instrumentos diseñados y adoptados por la Oficina de Metodologías de Supervisión y Análisis de Riesgo.*
>
> *2. Ejercer la inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento o habilitación de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), o las que hagan sus veces, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, empresas de medicina pre-pagada o ambulancia prepagada, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y recomendar al Superintendente Nacional de Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación, en el marco de competencias previstas en la ley.*
>
> ***3. Formular recomendaciones al Superintendente Nacional de Salud para autorizar previamente a los sujetos vigilados, de manera general o particular, cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos,*** *con fundamento en los estudios adelantados por las Direcciones adscritas a esta Delegada.*
>
> *(...) 13. Ejercer inspección y vigilancia sobre la organización, gestión y coordinación de la oferta de servicios de salud y* ***autorizar la modificación o ampliación de la cobertura de los sujetos vigilados****, con la cual se garantice la prestación de servicios de salud previstos en los diferentes planes de beneficio que cada entidad administre.*

[2] *para la supervisión de riesgos, para la protección al usuario, para las medidas especiales, de procesos administrativos, para la función jurisdiccional y de conciliación y para la supervisión institucional*

Este documento es copia del original que reposa en la intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

*(...) 15. **Autorizar de forma integral las modificaciones de cobertura geográfica, poblacional o mixta** que presenten las diferentes Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), o las que hagan sus veces.*

*(...) 17. **Emitir concepto para decretar la intervención o toma de posesión para administrar a las entidades vigiladas**, cuando se afecte gravemente la prestación del servicio.*

*18. Ejercer **inspección y vigilancia** de los sujetos vigilados, individualmente considerados, en relación con el **cumplimiento de sus obligaciones específicas en materia de generación, flujo, administración, recaudo y pago oportuno y completo de los aportes y aplicación de los recursos** del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

*(. .) 22. Ejercer la **inspección y vigilancia** sobre la información **de carácter financiero y presupuestal de los sujetos vigilados**, individualmente considerados, que reflejen su situación financiera y sus resultados de operación de un periodo contable intermedio o de fin del ejercicio.*

*(...) 32. **Trasladar**, para lo de su competencia, a la Superintendencia Delegada de **Procesos Administrativos** los asuntos que puedan conllevar infracción a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud **y remitir a las instancias competentes las posibles irregularidades** que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

*(...) 36. **Coordinar la realización de visitas**, recibir declaraciones, **requerir información** y utilizar los demás medios de prueba, legalmente admitidos, para el cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia y comunicar a los sujetos vigilados los resultados de las mismas."*

- **Trámites en los que intervino, asesoró o proporcionó información EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO, a cambio de beneficios económicos y otra utilidad**

↓ **ECOOPSOS EPS**

ECOOPSOS ESS EPS-S fue objeto de una medida preventiva de vigilancia especial impuesta mediante Resolución 2009 del 29 de octubre de 2015, prorrogada mediante resoluciones 3425 del 17 de noviembre de 2016, 1575 del 19 de mayo de 2017, 4919 del 29 de septiembre de 2017 y 3334 del 31 de enero de 2018.

En desarrollo de esa medida se presentó un plan de acción y en noviembre de 2016 la señora gerente de la entidad (MARIA MAGDALENA FLOREZ RAMOS) informó que ECOOPSOS haría uso del proceso de escisión total y creación de una entidad de naturaleza comercial. Respecto de este trámite se hicieron varias solicitudes de información y se surtió la entrega de la misma e, incluso, se llevó a cabo una reunión el 4 de mayo de 2017 a la que asistió JHON COLMENARES anunciándose como del área financiera de ECOOPSOS.

En diciembre de 2017, las Delegadas para supervisión de riesgos y la de supervisión institucional, emitieron concepto técnico. Ésta última recomienda aprobar el plan de reorganización y, en efecto el 28 de diciembre de 2017 el Superintendente Nacional de Salud expide la Resolución 6200 que aprueba plan de reorganización por la vía de escisión. Con posterioridad se expide autorización para iniciar operación a la S.A.S. que fue creada, a partir del 1 de abril de 2018.

De manera concomitante se surtió el trámite de control o autorización de reforma estatutaria en el que obviamente intervino la Delegada para la Supervisión Institucional. La solicitud se

Este documento es copia del original que reposa en la intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

radicó el 19 de enero de 2017 y luego de reuniones y aporte de documentos o explicaciones adicionales, el 28 de diciembre de 2017 el Superintendente Nacional de Salud resolvió de manera positiva la autorización de reforma estatutaria presentada por la EPS, previo concepto favorable de la Delegada para la Supervisión Institucional.

En relación con esta compañía, **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, como Delegada para la Supervisión Institucional, valiéndose de sus funciones y a cambio de beneficios económicos, ejecutó actos para incidir y agilizar el trámite de autorización de esa reorganización al interior del ente de control. También se valió de su cargo para presionar las decisiones de los directivos de la EPS en cuanto a su reorganización.

En este caso, existió un interés particular, directo y concreto por parte de la entonces servidora pública **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** y los particulares JAVIER PEÑA RAMIREZ, JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI y **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**, porque los cuatro querían participar como socios en la nueva compañía creada en virtud del proceso de reorganización de la EPS.

Un porcentaje de participación accionaria sería adquirido por JAVIER PEÑA RAMIREZ y otra por JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, **GUILLERMO GROSSO SANDOVAL** y EVA **CARRASCAL CANTILLO**, para lo cual tenían que realizar una inversión inicial en dinero que ascendía a trescientos millones de pesos ($ 300'000.000). Dicho monto debía ser desembolsado por COLMENARES RUSSI y **GROSSO SANDOVAL**, quienes asumirían la parte de **CARRASCAL CANTILLO** – que equivaldría a cien millones de pesos - $100'000.000), en el entendido que su cuota constituía una de las prebendas o beneficios reportados por la venta de sus funciones, es decir, por intervenir y facilitar ese trámite de reorganización por escisión.

JAVIER PEÑA RAMIREZ requirió a JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, de manera insistente, el pago de ese dinero y éste a su vez le transmitió tales requerimientos a **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** (su jefe), quien estaba de acuerdo con cancelar las prebendas a favor de la señora **CARRASCAL CANTILLO**. La entonces funcionaria, aun ejerciendo el cargo público, en varias ocasiones expresó su deseo de apartarse de ese negocio (participación accionaria) y reclamó a los particulares el dinero que le correspondía como pago por su intervención en el trámite de reorganización en la Superintendencia y por el compromiso que adquirió de sacarlo adelante (escisión) y que en efecto ocurrió: porque en diciembre de 2017 se decidió en forma favorable ese trámite - previo concepto favorable de la Delegada para supervisión institucional y de la Delegada para la Supervisión de Riesgos.

En virtud de ese proceso de escisión, fue creada la sociedad anónima simplificada denominada ECOOPSOS SAS, que inició operación en abril de 2018, en la que efectivamente participan de manera indirecta o velada COLMENARES RUSSI y **PEÑA RAMIREZ**:

- La representante legal es Maria Magdalena Flórez Ramos, quien dialogaba recurrentemente con JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI y también ejerce como gerente de ECOOPSOS solidaria (sociedad matriz)

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la Intranet: http://web fiscalia.col/fiscalnet/

- El señor FRANK ALEXANDER RIVERA MIRA es miembro del Consejo de Administración de la nueva compañía, designado en asamblea del 18 de julio de 2017, registrada el 30 de agosto siguiente. Esta persona tiene vínculos comerciales o laborales con JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI (es accionista de MEDICAL CORPORATION) y sería el tercero que utiliza para participar en la compañía por interpuesta persona.

- El señor GUSTAVO ADOLFO DUNCAN FONTALVO es miembro del Consejo de Administración de la nueva compañía, designado en asamblea del 18 de julio de 2017, registrada el 30 de agosto siguiente. Esta persona tiene vínculos negociales con JAVIER PEÑA RAMIREZ (son socios en la empresa ONCOVHIDA) y sería el tercero que éste utiliza para participar en la compañía por interpuesta persona.

Finalmente, en relación con ECOOPSOS, el 20 de febrero de 2017 se efectuó una visita realizada por un equipo auditor de la Superintendencia Nacional de Salud, que correspondía a un asunto relativo al cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, pero que generó cierto temor en los funcionarios de esta entidad. Esto fue motivo de sorpresa pero también de complacencia por parte de GROSSO, COLMENARES y CARRASCAL, en tanto empleaban la función del ente de control para lograr decisiones de la compañía en cuanto a su reorganización, (una especie de mecanismo de presión).

- **CAPRESOCA EPS**

CAPRESOCA EPS fue objeto de una medida preventiva de vigilancia especial impuesta mediante Resolución 2261 del 4 de agosto de 2016, prorrogada mediante resoluciones 2576 de 2017 y 4137 de 2018. En desarrollo de esa medida se presentó un plan de acción o de mejoramiento que fue objeto de seguimiento por la superintendencia Nacional de Salud y, además, se tramitó una solicitud de redistribución de afiliados, esto último ante la Delegada para la Supervisión Institucional. Para el mes de febrero de 2017 se ordenó también una auditoría a esa entidad.

A partir del mes de febrero de 2017 y mientras esos trámites se desarrollaban, los señores JAVIER PEÑA RAMIREZ, JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, y **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** asesoraron a la entidad frente a las acciones requeridas para normalizar su situación financiera y, además, **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, también a cambio de esos dineros o utilidades ofrecidos por los tres particulares en mención, intervino para favorecerlos, proporcionándoles información privilegiada - no era de conocimiento público – que conoció en virtud de sus funciones como Delegada para la Supervisión Institucional.

Como consecuencia de ello, los señores COLMENARES RUSSI, **GROSSO SANDOVAL** y **PEÑA RAMIREZ** accedieron a contratos de salud en el Departamento de Casanare, a través de la sociedad *Clínica Casanare Ltda.*, en la que fue designado como gerente el señor FRANK ALEXANDER RIVERA MIRA, según acta del 20 de diciembre de 2017 y quien, igualmente, es accionista de MEDICAL CORPORATION y miembro de Consejo de Administración de ECOOPSOS SAS.

- **SALUDVIDA EPS**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

Respecto de SALUDVIDA EPS se tramitaron dos actuaciones en la Superintendencia Nacional de Salud: (i) una relacionada con la imposición de medida preventiva de vigilancia especial adoptada en octubre de 2015 con el consecuente seguimiento al plan de acción; y (ii) otra correspondiente a la solicitud de aprobación de plan de reorganización institucional.

Este último trámite, inició el 15 de mayo de 2017 con la radicación de la solicitud, en la que se acude a la vía de **escisión**, petición suscrita por el representante legal de la entidad, señor Juan Pablo Silva Roa. El 29 de septiembre siguiente este mismo ciudadano comunicó la decisión de declinar el trámite y en su lugar pidió considerar un nuevo modelo de plan de reorganización mediante la **transformación societaria**. Para la fecha en que **CARRASCAL CANTILLO** fue declarada insubsistente del cargo no había culminado este trámite, empero la entonces funcionaria el 27 de noviembre de 2017 solicitó al Delegado de Riesgos la emisión de concepto sobre: reforma estatutaria de transformación societaria y aumento de capital (autorizado y suscrito).

En cuanto a esta EPS, **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, también, a cambio de dinero u otra utilidad, entregó información privilegiada a **GUILLERMO GROSSO SANDOVAL** y a JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, además intervino, se reunió con el representante legal de la EPS y asesoró ilegalmente a estas personas para favorecer su contratación por parte de la entidad vigilada a fin de que estructuraran el plan de reorganización que se tramitó ante la Superintendencia Nacional de Salud y en el que ella, necesariamente, debía intervenir.

Por esa vía – la estructuración del plan de reorganización – pretendían lograr que estos particulares accedieran finalmente a contratos de prestación de servicios de salud con la EPS a favor de sus IPS privadas.

- **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ - COMFABOY**

Esta entidad, a través de su Director Administrativo, señor **Fredy Geovanny Garciaherreros Russy**, presentó una solicitud retiro voluntario del régimen subsidiado en el año 2012, que no fue resuelta en forma positiva. El 19 de enero de 2017, mediante derecho de petición elevado por ese mismo ciudadano se reiteró la solicitud autorización del trámite ante la Superintendencia Nacional de Salud, la que, finalmente, fue resuelta de manera favorable a través de resolución 2916 expedida el 25 de agosto de 2017.

Adicionalmente, por auto del 20 de febrero de 2017, **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** ordenó auditoria integral o especial a la entidad, en cumplimiento y seguimiento a la sentencia T-760 de 2008.

En relación con esta Caja de Compensación, la Fiscalía cuenta con información que le permite afirmar con probabilidad de verdad que **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** intervino igualmente a cambio de beneficios económicos para facilitar y agilizar el retiro voluntario de los afiliados de COMFABOY en el régimen subsidiado.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Además, en este específico caso, el 6 de febrero de 2017, **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** acudió a la Dirección Administrativa y ofreció al señor Garciaherreros Russy sus servicios de asesoría para el éxito de ese trámite, anunciando, para el efecto, sus contactos o relación con la entonces Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional. **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** estaba enterada de esa situación y sugirió a la Caja de Compensación Familiar como opción la reorganización empresarial, con el claro propósito de favorecer al señor **GROSSO SANDOVAL**. Incluso, dio instrucciones sobre los requisitos o requerimientos necesarios para impartir aprobación a la solicitud de retiro voluntario y comunicó esa información privilegiada a **GROSSO SANDOVAL**.

El resultado final, según se lee en la resolución que autorizó el retiro voluntario de Comfaboy (régimen subsidiado), coincide con el concepto favorable que emitió la señora **CARRASCAL CANTILLO** como Delegada para la Supervisión Institucional el 26 de julio de 2017, quien además aprobó el texto del acto administrativo que profirió el Superintendente Nacional de Salud de la época.

- **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO – EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO**

La Superintendencia Nacional de Salud informó sobre los trámites que atañen a esta entidad que, para el mes de abril de 2016, la Delegada para la Supervisión Institucional remitió a esa CAJA DE COMPENSACION, dos informes: el preliminar de auditoría y el final de auditoría sentencia T-760 de 2008.

Igualmente, se estableció que la entidad vigilada surtió un trámite para obtener la aprobación de Plan de Reorganización Institucional **mediante escisión**, solicitud que fue radicada el 13 de marzo de 2017, modificada en enero de 2018 para realizar dicho trámite por vía de **creación de sociedad**. Esta petición fue devuelta en febrero de 2018, por no cumplir con la totalidad de requisitos definidos por la Superintendencia Nacional de Salud.

En relación con esta entidad vigilada, **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** intervino a cambio de dinero y otras utilidades, para favorecer a los señores **GROSSO SANDOVAL** y COLMENARES RUSSI a fin de que estos pudieran brindar asesoría para la elaboración del plan de reorganización y, por esa vía, acceder a servicios de salud. Para el efecto, no solo proporcionó información de carácter financiero que conoció por ocasión de sus funciones, es decir valiéndose del conocimiento privilegiado que tenía de los asuntos que eran de interés para la Superintendencia Nacional de Salud, sino también gestionó reuniones o contactos entre **GROSSO SANDOVAL** y un político de la región que podría tener incidencia en el manejo de la Caja de Compensación Familiar, concretamente el senador Guillermo García Realpe.

- **ASMET SALUD**

LA ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD EPS ESS fue objeto de

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

medidas preventivas decretadas por la Superintendencia Nacional de Salud, entre 2016 y 2017: una consistente en **programa de recuperación** ordenada por resolución Nº 002257 del 4 de agosto de 2016 y otra de **vigilancia especial** ordenada por resolución Nº 000287 del 15 de febrero de 2017.

En vigencia de estas medidas se presentó un plan de acción para la recuperación de la entidad en septiembre de 2016, que fue ajustado en varias oportunidades; así mismo, en marzo de 2017 se presentó un plan de acción frente a la vigilancia especial junto con los informes periódicos de gestión.

Por otra parte, en noviembre de 2016, el gerente general de ASMET SALUD[3] radicó un ***plan de reorganización institucional***, en cuyo trámite se hicieron varios requerimientos entre los que se destaca uno del 27 de julio de 2017, efectuado por EVA **CARRASCAL CANTILLO**, fecha que coincide con una conversación que sostuvo con **GUILLERMO GROSSO SANDOVAL** relacionadas con esta EPS.

El 24 de enero de 2018 se expidió la resolución 000127 por el Superintendente Nacional de Salud con la cual se aprobó el plan de reorganización por escisión y viabilizó el funcionamiento de la sociedad ASMETSALUD EPS SAS, acto administrativo proyectado por **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, previo concepto técnico del Delegado para la Supervisión de Riesgos.

En relación con esta empresa, la señora **CARRASCAL CANTILLO** intervino para favorecer a los particulares, a cambio de beneficios económicos, con el fin de que estos prestaran servicios de asesoría a la EPS en los asuntos relativos a la reorganización empresarial y/o las medidas preventivas y, posteriormente, acceder a contratos para sus IPS privadas.

Concretamente, la entonces servidora pública proporcionó a **GROSSO SANDOVAL** y COLMENARES RUSSI información financiera de esa Caja de Compensación – que conoció en virtud de las funciones desempeñadas en la Superintendencia –; posteriormente, en julio de 2017, ella pidió a sus amigos (los coimputados) referenciar a una persona para que trabajara en el área financiera de ASMETSALUD en la sede de Popayán y también se reunió con personal de esa EPS para recomendar a **GROSSO SANDOVAL** y así garantizar el éxito del trámite de reorganización.

- **SERVICIOS DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS - CEPAIN IPS SAS**

Respecto de esta empresa se tienen documentados tres trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud entre 2016 y 2017: **(i)** uno relacionado con una visita inspectiva, **(ii)** otro referido a una autorización de reforma estatutaria, y **(iii)** finalmente, unas solicitudes de conciliación de cuentas médicas pendientes de pago por parte de una EPS. La visita inspectiva fue ordenada por auto del 2 de febrero de 2017 y se llevó a cabo entre los días 8 y el 14 de ese mes. El informe de resultados se produjo el 2 de agosto de esa anualidad.

[3] *GUSTAVO ADOLFO AGUILAR RIVAS*

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

En cuanto a la autorización de reforma estatutaria se tiene que en julio de 2015 fue tramitada una primera petición y, luego de surtir los trámites pertinentes para aprobar el proyecto de resolución favorable, en octubre de 2017 se comunicó a la IPS que no era procedente pronunciamiento de fondo porque la reforma se había materializado antes de radicar la solicitud.

Finalmente, CEPAIN radicó cuatro solicitudes de conciliación extrajudicial ante la Superintendencia Nacional de Salud por cuentas a cargo de CAFESALUD EPS (5.198'720.385, 461'416.418, 3.523'517.857 y 33.668'745.382, respectivamente). Las dos primeras se acumularon y en mayo de 2017 se suscribió constancia de no acuerdo conciliatorio; las otras dos se acumularon y el 23 de mayo de 2017 fue suscrita acta de conciliación por $6.233'966.277 como pago parcial y con cartera pendiente por depurar. Es importante resaltar los contratos con CAFESALUD EPS fueron suscritos y/o modificados durante el periodo en que **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** se desempeñó como Presidente de esa entidad, gestión que públicamente fue cuestionada y que derivó en su remoción del cargo, el que posteriormente asumido por LUIS GUILLERMO VELEZ.

Respecto de esta compañía (CEPAIN IPS SAS), EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILO desplegó una conducta dolosa (con plena conciencia y voluntad) que consistió en **retardar un acto propio de sus funciones,** para favorecer a unos particulares, concretamente al señor **GROSSO SANDOVAL**, con el propósito de lograr que éste pudiera asesorar a la entidad vigilada en alguno de esos trámites. El 21 de febrero de 2017 la entonces servidora pública **CARRASCAL CANTILLO** afirmó que no realizaría ninguna actuación hasta que no se llevara a cabo una reunión o dialogo con personas interesadas o relacionadas con CEPAIN y, luego, el 22 de marzo de 2017 aseveró que ella *"paró"* el trámite por su amigo **GROSSO SANDOVAL**.

Precisamente, en los trámites que se llevaban a cabo para esa misma época en la Superintendencia Nacional de Salud, **NO** se verificó ningún avance o actuación relacionada con CEPAIN EPS, en particular respecto de la auditoría ordenada por la Delegada para la Supervisión Institucional se observa que desde la entrega de documentos requeridos en la visita inspectiva – 17 de febrero de 2017 – no hubo ningún avance hasta el 2 de agosto de 2017 (informe de visita), hecho que confirma la realización del comportamiento: retardar un acto propio de sus funciones.

- **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI EPS**

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI EPS, fue objeto de una medida de vigilancia especial ordenada en el segundo semestre de 2016 por la Superintendencia Nacional de Salud y, con ocasión de ella, se surtieron diversos trámites en los que intervino la Delegada para Supervisión Institucional: **(i)** autorización de capitalización de utilidades; **(ii)** plan de reorganización institucional; y **(iii)** seguimiento a medida preventiva de vigilancia especial.

Este documento es copia del original que repose en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

La solicitud de **autorización de capitalización de utilidades** fue radicada el 21 de diciembre de 2016, suscrita por la Dirección Administrativa, doctora Maria Margarita Amarís Gutiérrez de Piñeres y por resolución 6201 del 28 de diciembre de 2017 proferida por el Superintendente se resolvió en forma positiva, previo concepto emitido por la Delegada para la Supervisión Institucional. **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**.

El ***plan de recuperación*** se elaboró en virtud de la medida especial impuesta por la Superintendencia Nacional de Salud, razón por la cual se presentó inicialmente un plan de acción en septiembre de 2016 y, después de algunos reportes de avance, reuniones de seguimiento y emisión de conceptos técnicos, fue levantada por resolución de junio de 2017.

La solicitud de autorización del ***plan de reorganización*** fue radicada el 26 de enero de 2017, se realizaron varios requerimientos y se recibió información en diversas fechas, el 23 de enero de 2018 la Caja remite respuesta a las observaciones realizadas por la Delegada para la Supervisión de Riesgos. Los trámites posteriores corresponden a nuevas observaciones al plan de reorganización y respuesta por parte de CAJACOPI.

En relación con esta empresa, además, se conoció y verificó que la misma **incrementó el número de afiliados** como consecuencia de las decisiones que adoptó la Superintendencia Nacional de Salud frente a la revocatoria de la habilitación y/o la liquidación forzosa de varias EPS. Situación que habría favorecido **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, quien no solo anticipó una de esas decisiones a los señores COLMENARES RUSSI, **GROSSO SANDOVAL** y **PEÑA RAMIREZ**, sino que participó de los réditos de esas modificaciones o incremento de usuarios para CAJACOPI, es decir recibió una contraprestación económica por la realización de estos actos propios de sus funciones.

Los trámites administrativos que dieron lugar al traslado de usuarios o afiliados al sistema de seguridad social en salud corresponden a (i) la revocatoria parcial de habilitación a cinco (5) EPS en el departamento de La Guajira y (ii) la decisión de ordenar la liquidación forzosa administrativa de MANEXKA EPS- I en Córdoba y Sucre. En ambas regiones resultó favorecida CAJACOPI EPS con el incremento de la población asegurada y, por ende, el aumento de recursos provenientes del proceso de compensación.

Por la gestión para la adopción de las primeras decisiones – en La Guajira –, **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** aceptó utilidad a favor de un tercero: una amiga suya de nombre Maria Mercedes fue beneficiada con la contratación del primer nivel de servicios de CAJACOPI y, para el efecto, JAVIER PEÑA RAMIREZ en su calidad de Director Nacional de Salud de CAPACOPI EPS posibilitó la inclusión de esa IPS en la red prestadora como pago, se insiste, por las funciones propias del cargo que realizó la Delegada para la Supervisión Institucional.

Además, la servidora pública aceptó una promesa remuneratoria: se pactó la entrega de

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

aproximadamente 5 millones de pesos mensuales por un contrato otorgado a una Clínica o IPS que fue creada y habilitada para operar en ese departamento y que estaba a cargo de JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, denominada SALUD GUAJIRA.

En cuanto a MANEXKA EPS-I, la señora **CARRASCAL CANTILLO** aceptó promesa remuneratoria mensual de $15'300.000 pesos y, efectivamente, recibió y recibió varios de esos pagos que fueron entregados por JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, por instrucción de JAVIER PEÑA RAMIREZ y con total anuencia de **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**, dinero que procede de un negocio de medicamentos en Córdoba y Sucre.

- *Traslado de Usuarios en el Departamento de La Guajira*

La Superintendencia Nacional de Salud realizó en 2016 diversas auditorias de carácter documental a las Entidades Promotoras de Servicios de Salud habilitadas en el régimen subsidiado en el **Departamento de La Guajira** sobre los componentes de gestión del riesgo en salud para la desnutrición infantil, indicadores de oportunidad y programas especiales definidos para el manejo de patologías prevalentes en la infancia.

Este trámite culminó con la expedición de las resoluciones 3254, 3255, 3256, 3257 y 3258 del 1 de noviembre de 2016 por las cuales se ordenó la revocatoria parcial de la habilitación de las EPS: COMFACOR, COMPARTA EPS, COOSALUD E.S.S., AMBUQ ARS y NUEVA EPS régimen subsidiado, todas aprobadas por **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** y sustentadas en el concepto técnico emitido por la Directora de Inspección y Vigilancia de EAPB (Ibeth Guzman). Como consecuencia de ello, en marzo de 2017 se produjo la movilidad de 167.319 afiliados a favor de 4 EPS receptoras y de los cuales CAJACOPI EPS recibió 35.577.

Precisamente, en virtud del incremento de los usuarios en La Guajira, CAJACOPI EPS contrató a la empresa SALUD GUAJIRA S.A.S. para prestar el servicio de imagenología en el departamento de Riohacha, régimen contributivo y subsidiado. Esta compañía tiene vínculos indirectos con JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI:

- La empresa fue constituida el 13 de febrero de 2017 y matriculada en la Cámara de Comercio de La Guajira el 16 de marzo siguiente.

- Su representante legal es la señora EMILSE FERNANDEZ CERVANTES, prima de OFELIA RUSSI CERVANTES, la progenitora de JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI.

- FERNANDEZ CERVANTES también es accionista de SALUDGUAJIRA S.A.S. y, de manera simultánea, figura como miembro de la Junta Directiva de MEDICAL CORPORATION y como representante legal de INNOVASALUD (sede Villavicencio) y de ASERSALUD

- Las tres últimas empresas también tienen vínculos con JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI.

En el mismo lapso en que se surtió ese trámite que conllevó la revocatoria parcial de

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

habilitación de EPS. y con posterioridad, se registraron varias comunicaciones telefónicas que acreditan el interés de los indiciados y la intervención de **CARRASCAL CANTILLO** a cambio de retribución económica a su favor y de un tercero beneficiado con la contratación del primer nivel:

- El 7 de febrero de 2017 **CARRASCAL CANTILLO** y **GROSSO SANDOVAL** dialogaron sobre la notificación de "lo de La Guajira".

- El 20 de febrero de 2017 **CARRASCAL CANTILLO** y **GROSSO SANDOVAL** hablaron de una solicitud efectuada por un tercero para revivir el tema de NUEVA EPS en La Guajira. El segundo le dice a EVA que todo ese tema debe ir al congelador (*"al frizer"*).

- El 6 de marzo de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI le hizo saber a **GUILLERMO GROSSO SANDOVAL** que JAVIER PEÑA RAMIREZ estuvo hablando con **EVA CARRASCAL** (la doctora) el tema de Guajira y que éste le manifestó que los primeros niveles no se los podía dar, por lo que sugiere **GROSSO SANDOVAL** que le pida a JAVIER el servicio hospitalario a través de una alianza con la Clínica NACIGUAYA

- El 22 de marzo de 2017 **EVA CARRASCAL** le expresó a GUILLERMO que viaja a La Guajira porque al siguiente día es la redistribución y que allí se ve con **JAVIER PEÑA RAMÍREZ**. El 23 de marzo confirma su presencia en Guajira.

- El 4 de abril de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI le expresó a **GUILLERMO GROSSO** que **JAVIER PEÑA RAMÍREZ** está sacando los contratos en La Guajira y que el viernes anterior les asignó población.

- El 28 de junio de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI le expresó a **JAVIER PEÑA RAMÍREZ** que tiene las cuentas de lo que costó la montada de lo de La Guajira.

- El 21 de julio siguiente **JAVIER PEÑA RAMÍREZ** le comentó a JHON COLMENARES que está inaugurando Guajira y, en llamada posterior de la misma fecha refieren que esta pendiente la habilitación de la Secretaría de Salud para iniciar la prestación de servicios pero que ya tienen la habilitación del Ministerio por ser equipo radiológico.

- El 29 de julio de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI le informó a **GUILLERMO GROSSO** lo que dialogó con JAVIER PEÑA, entre otras cosas que **EVA CARRASCAL** hizo el negocio del primer nivel en La Guajira con otra señora, la de Induara (IPS), porque ella la llevó y le pidió a **PEÑA RAMIREZ** dicha contratación, con la condición de traer más población, aunque esto último no ocurrió.

- El 4 de octubre de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI le informó a **JAVIER PEÑA RAMÍREZ** que habló con **EVA CARRASCAL** quien le pidió un pago mensual de $20 millones para pagar obligaciones, lo que sería posible porque según él le explicó, lo de Guajira era una facturación de $90 millones y a cada grupo le corresponderían 10, alcanzarían 5 para ella más los de medicamentos ($15 millones).

➢ *Traslado de usuarios por la liquidación forzosa de Manexka EPS – I*

La Asociación de Cabildos Indígenas de San Andrés de Sotavento, Cordoba y Sucre MANEXKA EPS-I, fue objeto de una medida de vigilancia especial decretada por el Superintendente Nacional de Salud el 4 de agosto de 2016. Durante el segundo

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet. http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

semestre de 2016 se recibieron varios informes de seguimiento presentados por el Contralor designado, que derivaron en la recomendación de ordenar la intervención forzosa para liquidar emitida en marzo de 2017 por los Delegados para Medidas Especiales (Javier Villarreal) y de Supervisión Institucional (EVA **CARRASCAL CANTILLO**), medida ordenada a través de resolución 527 del 27 de marzo de esa anualidad.

Como consecuencia de tal determinación, a finales de marzo de 2017 se remitieron las comunicaciones pertinentes a las demás EPS habilitadas en Córdoba y Sucre para surtir el traslado de los afiliados de MANEXKA EPS-I, entre ellas CAJACOPI, entidad que recibió 43.358 usuarios en los dos Departamentos. Sin embargo, en mayo de 2017, fue suspendido el proceso liquidatorio por un fallo de tutela y en julio del mismo año esa orden judicial fue modificada por el Tribunal Administrativo de Córdoba que dispuso dejar sin efecto las resoluciones de liquidación y volver las cosas al estado anterior (devolver los usuarios a Manexka), esto último se cumplió en noviembre de 2017 según acta suscrita para el efecto. Finalmente, a través de un fallo de revisión proferido en 2018, la Corte Constitucional dejó en firme la decisión de liquidación forzosa administrativa.

En el mismo lapso en que se surtió ese trámite de liquidación, y con posterioridad, se registraron varias comunicaciones telefónicas que acreditan la intervención de **CARRASCAL CANTILLO** a cambio de una retribución económica directa consistente en remuneración mensual de 15'300.000 pesos, suma que era entregada o pagada por JAVIER PEÑA RAMIREZ, a través de JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI y que, presuntamente, corresponden a un negocio de medicamentos en Córdoba y Sucre:

- El 15 de febrero de 2017, EVA **CARRASCAL CANTILLO** le anunció de manera anticipada a **GUILLERMO GROSSO** la liquidación de la EPS MANEXKA y que también se lo dijo a JAVIER PEÑA.

- El 11 de julio de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI le informó a JAVIER PEÑA RAMIREZ que **EVA CARRASCAL** le pidió una relación de las cuentas y que están pendientes cosas por hacer, entre esas cuentas se mencionó MANEXKA. **PEÑA RAMIREZ** aludió a la posibilidad de pagarle a la funcionaria, de manera anticipada, los dos años de medicamentos (ese lapso de 2 años coincide con el periodo del liquidador definido en la resolución que adoptó la medida) monto que correspondía aproximadamente a *"16 barras"* todos los meses, para lo cual debían esperar que verdaderamente se llevaran los usuarios.

- El 28 de julio de 2017, **JAVIER PEÑA RAMÍREZ** refirió a JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI que *"la vuelta"* de los usuarios de Cordoba y Sucre, los van a devolver a MANEXKA y que ya salió la resolución del Superintendente en ese sentido, por lo que no es posible entregar a **CARRASCAL CANTILLO** el valor correspondiente a los dos años, por adelantado.

En esa fecha, además, **PEÑA RAMIREZ** sostuvo que una parte de ese trámite si lo hizo la ex servidora pública y aunque están agradecidos, el dinero se perdió.

En otras ocasiones también **PEÑA RAMIREZ** y COLMENARES RUSSI mencionaron los

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

pagos mensuales efectuados a **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**:

- El 21 de julio de 2017 el primero expresó que tenía pendiente el monto de ese mes ($15.300) y en agosto llegaba otro tanto;

- El 25 de julio de 2017 **PEÑA RAMIREZ** le pidió a COLMENARES RUSSI que le entregue 30.600 a la entonces funcionaria publica de los meses de julio y agosto; al otro día éste último le confirmó a **CARRASCAL CANTILLO** que por instrucciones de **PEÑA RAMIREZ** le sacaría 30 que son los medicamentos de Sucre;

- El 15 de agosto de 2018 COLMENARES RUSSI le informó a **PEÑA RAMIREZ** que la precitada estaba cobrando otra vez lo de los medicamentos y que le aclaró que el último envío de este último fue por los meses de julio y agosto;

- El 4 de octubre de 2018, COLMENARES RUSSI le informó a **PEÑA RAMIREZ** que **CARRASCAL CANTILLO** pidió otros 15 millones adelantados de los medicamentos porque estuvo incapacitada. En esa fecha **PEÑA RAMIREZ** dijo haberle pagado dos meses antes a la misma funcionaria la suma de 200 (millones) por otro asunto - un decreto

- Entrega de información oficial privilegiada

Además de lo reseñado en precedencia, **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** cuando se desempeñaba como Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional anticipó otras decisiones de la Superintendencia Nacional de Salud que favorecían las empresas en las que tenían intereses estos tres particulares porque derivarían en el incremento de los usuarios para CAJACOPI: (i) el 4 de agosto de 2017 le expresó a JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI que la siguiente semana se expedirían unas resoluciones que afectarían tres entidades con el consecuente traslado de usuarios; (ii) el 31 de agosto de 2017 le manifestó a **GUILLERMO GROSSO** que la Superintendencia iba a suprimir la habilitación de CAPITAL SALUD en el Meta, con el consecuente traslado de usuarios.

Igualmente, la entonces Superintendente Delegada para la supervisión Institucional, entregó al grupo conformado por **GROSSO SANDOVAL**, COLMENARES RUSSI y **PEÑA RAMIREZ** información privilegiada – no era de conocimiento público – y que ella conoció por razón de sus funciones, es decir, les proporcionó datos (financieros) e información sobre actuaciones, antes de que se conociera públicamente, así:

a) El 4 de agosto de 2017 la funcionaria entregó a JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, en un sobre sellado, unos documentos con la información financiera de todas las EPS, antes de la publicación de tales datos por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, con el objeto de que éste los diera a **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**, real destinatario de esa información.

La publicación de esa información financiera se produjo el 11 de agosto de 2017, es decir, para el momento en que **CARRASCAL CANTILLO** la utilizó y la compartió con sus amigos, no era de conocimiento público.

b) El 27 de abril de 2017 la entonces funcionaria entregó información financiera

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

específica de COMFAMILIAR NARIÑO: **EVA CARRASCAL** contactó a **GUILLERMO GROSSO** y le expresó que el viernes siguiente le entregaba el informe de esa Caja de Compensación.

El 9 de mayo de 2017, GUILLERMO ENRIQUE GROSSO confirmó que la citada ciudadana le había entregado toda la información de la Caja de Compensación y que tenía cita en Pasto para presentar su propuesta de asesoría a la entidad.

- **Solicitudes y pagos de dinero u otra utilidad a cambio de la realización de actos propios y contrarios a las funciones de la Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional (negociación de funciones)**

Además de los dineros desembolsados por diferentes empresas vinculadas al sistema de salud que fueron aplicados a la cancelación de la cuota inicial o precio pactado por la negociación del apartamento donde reside la señora **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, que ascienden a 461 millones de pesos, esta ciudadana, cuando ejercía como Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional, de manera explícita realizó solicitudes de dinero a varios particulares por la venta de la función pública que le fue deferida.

También los señores COLMENARES RUSSI, **GROSSO SANDOVAL** y **PEÑA RAMIREZ**, se refirieron de manera expresa a esos pagos o exigencias económicas de la señora **CARRASCAL CANTILLO** en la época en que se desempeñaba como servidora pública, que se erigen en *coimas*, retribución o contraprestación ilegal por la realización de actos propios y contrarios a sus funciones; así mismo reflejan los pagos para que aquella participara – aun siendo funcionaria pública – de los negocios que emprendían los particulares, concretamente de las inversiones en entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, aunque no lo hizo directamente sino a través de terceros. Se enuncian a continuación:

1) El 6 de marzo de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI comentó a **GUILLERMO GROSSO**, que JAVIER PEÑA RAMIREZ le pidió el dinero de ECOOPSOS y que le preguntó por la parte de la doctora, es decir lo concerniente a EVA CARRASCAL, que al parecer asumirían ellos.

2) El 22 de marzo de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI le informó a **GUILLERMO GROSSO** que la doctora, es decir EVA CARRASCAL, le pidió ayuda para una cuota de ese mes.

3) El 24 de marzo de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI y **GUILLERMO GROSSO SANDOVAL** hacen referencia a un dinero que deben pagar por la participación que pretenden adquirir de ECOOPSOS y cuestionan que la doctora, es decir, **EVA CARRASCAL** no aporta dinero.

4) El 28 de junio de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI le manifestó a JAVIER PEÑA RAMIREZ que había tomado un dinero para llevarle a la doctora, es decir EVA CARRASCAL.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

5) El 11 de julio de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI le informó a **JAVIER PEÑA RAMÍREZ** sobre el dialogo que sostuvo con la doctora, es decir EVA CARRASCAL, respecto de algunas cuentas de dinero. **PEÑA RAMIREZ** sostuvo que ya habían realizado diversos pagos: un trámite de una escisión, abono para un decreto que no sirvió, y dinero que la ex Superintendente Delegada habría enviado a otro servidor público para *"arreglarlo"*.

6) El 13 de julio de 2017 EVA CARRASCAL indagó a **GUILLERMO GROSSO** sobre la posibilidad de que en la UIAF figurara alguna transacción suya (temor por develar actos ilícitos)

7) El 14 de julio de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, ante el cuestionamiento de EVA CARRASCAL, le manifestó que JAVIER PEÑA RAMIREZ había autorizado un desembolso y que el dinero provenía de lo de los medicamentos

8) El 18 de julio de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI informó a **JAVIER PEÑA RAMÍREZ** sobre los reclamos que le hizo EVA CARRASCAL, por los supuestos negocios o contratos que ellos tenían con ECOOPSOS. En esa oportunidad ambos aluden a las solicitudes efectuadas a **CARRASCAL CANTILLO** relacionadas con la reforma o reorganización de la citada compañía y otros trámites por los que pagaron dinero, pero no se realizaron, así como la posibilidad de pedirle a esta servidora pública que realice trámites específicos y ella señale el valor de cada uno. (ARCHIVO: 17071814170669841 26_1, **ID 143100063)**

9) El 21 de julio de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI informó a JAVIER PEÑA RAMIREZ los resultados de un encuentro o reunión con EVA CARRASCAL, en el que nuevamente ella expresó sus molestias porque terceras personas hablan de su relación con el grupo (JHON, JAIRO, GUILLERMO). Adicionalmente **CARRASCAL CANTILLO** dijo estar urgida de *"lo que sabemos"*, es decir, dinero requiriendo un valor de 100 (millones).

En esa misma fecha, ante las insistentes llamadas de **CARRASCAL CANTILLO** a COLMENARES RUSSI, JAVIER PEÑA RAMIREZ sostuvo que tenía pendiente un monto de 15.300 por ese mes (julio) y que en agosto le llegaban otros 15, por lo que serían 30; además dijo que otro dinero ("lo otro") había sido pagado de manera anticipada. Finalmente **PEÑA RAMIREZ** le pidió a COLMENARES RUSSI que hiciera saber a la entonces funcionaria de la Superintendencia que se había radicado una solicitud de ampliación de cobertura con el objeto de que ese trámite se realizara en forma rápida y eso tenía un valor, probablemente para ella.

10) El 25 de julio de 2017 JAVIER PEÑA RAMIREZ dio instrucciones a JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI para que éste entregara un dinero a EVA CARRASCAL: concretamente la suma de $ 30.600 (es decir 30 millones seiscientos mil pesos) que corresponden al pago de los meses de julio y agosto, cada uno por 15.300 (es decir quince millones trescientos mil pesos), para solucionarle sus requerimientos económicos. COLMENARES RUSSI informó a **PEÑA RAMIREZ** que, además, le llevaría

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet. http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

a un tercero las cuentas del negocio de Guajira y, al parecer, también dinero.

11) El 26 de julio de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI le explicó a **GUILLERMO GROSSO** el estado de varios de sus negocios relacionados con la clínica de Casanare en Yopal y otros de Villavicencio. Así mismo le informó todo lo conversado con JAVIER PEÑA RAMIREZ y la molestia de éste último por los requerimientos de dinero efectuados por la doctora, es decir EVA **CARRASCAL CANTILLO**.

En esa misma fecha **GUILLERMO GROSSO** comentó a JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI sobre la programación de una reunión con esa funcionaria y con el representante de la EPS SALUDVIDA, oportunidad que aprovecharía para aclarar a **CARRASCAL CANTILLO** que COLMENARES RUSSI solo podía insistir y presionar a **JAVIER (PEÑA RAMIREZ)** para el envío del dinero, es decir las coimas exigidas por la entonces Superviniente Delegada para la Supervisión Institucional.

Finalmente, también en esa fecha JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI transmitió a EVA CARRASCAL la instrucción que recibió de a **JAVIER PEÑA RAMÍREZ** para el pago de 30 millones correspondientes a los medicamentos de Sucre y que procedería lo antes posible. En esta fecha, además, menciona a **CARRASCAL CANTILLO** la necesidad de proporcionar los nombres – *de terceros* – para realizar la negociación de ECOOPSOS.

12) El 28 de julio de 2017 JAVIER PEÑA indagó a JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI sobre la entrega de dinero *("la vaina")* a la doctora, es decir EVA CARRASCAL, entrega que éste confirmó. También preguntó a la entonces Delegada de la Superintendencia Nacional de Salud por un trámite de transformación empresarial y ella dijo que lo sacaba porque se había comprometido a ello, reiterándole sus preocupaciones por los rumores en la Superintendencia de sus vínculos con ECOOPSOS y los particulares aquí vinculados.

También en esta fecha (28 de julio) JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI y JAVIER PEÑA RAMIREZ aludieron a las necesidades económicas de EVA CARRASCAL, enunciaron algunas gestiones por las que se efectuaron pagos y la falta de cumplimiento de sus compromisos: (i) los usuarios de Manexka, Sucre y Córdoba (ii) una reorganización empresarial. Así mismo, confirman que se efectuó la contratación de una amiga de CARRASCAL en La Guajira, que se le hicieron préstamos de dinero para negocios a la entonces servidora pública, pagos anticipados por trámites, un favor en ECOOPSOS (*"la verdecita"*) y, aseguran que, entre los dos, le habían entregado aproximadamente 600 o 700 (millones).

13) El 29 de julio de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI le informó a **GUILLERMO GROSSO** los pormenores de dos encuentros que sostuvo en Barranquilla, uno con el hoy senador de la república LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS y otro con el señor JAVIER PEÑA RAMIREZ, donde ratifica su interés o negocio de ECOOPSOS y la vinculación de **CARRASCAL CANTILLO** con el grupo para esos negocios.

En esta oportunidad **PEÑA RAMIREZ** aclaró la participación de **CARRASCAL**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión ó descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

CANTILLO en negocios con empresas vinculadas al sector salud, como los contratos del primer nivel de atención a la IPS INDUARA en La Guajira, la necesidad de pagarle un dinero y sacarla de ECOOPSOS y también planteó una nueva forma de negociar la función pública: *"más bien de ahora en adelante, listo que no sea socia pero entonces que nos haga los favores y que pida por los favores, pero favor hecho favor pagado, porque es que hasta hoy le he pagado 3 favores y no me ha hecho todavía ninguno completo"*

Aunado a lo anterior, JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI exteriorizó su preocupación por un dinero que no le había entregado a **CARRASCAL CANTILLO**, quien de manera insistente requiere ese pago. También ratificó haberle prestado a la entonces servidora pública 300 millones de pesos para la adquisición de su apartamento y su progenitora es codeudora de esa obligación financiera, concluyendo necesario generar distancia con ella o, incluso, como lo planteó a **JAVIER PEÑA RAMÍREZ** pagar por cada trámite: *"doctora listo no vaya en ECOOPSOS, entonces necesitamos la vuelta de la reorganización, la vuelta de la escisión. Cuánto vale, aquí está la mitad y la otra mitad cuando lo termine, bien para ella y bien para nosotros"*.

14) El 31 de julio de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI le indicó a **EVA CARRASCAL** que traía unas cuentas después de su viaje a Barranquilla, ésta última requirió dinero porque estaba necesitando para pagar obligaciones ese día, por lo que COLMENARES RUSSI le informó que iría al banco para ver si podía solucionar lo de ella y otras cosas

En esa misma fecha JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI confirmó a **JAVIER PEÑA RAMÍREZ** que la doctora, es decir EVA CARRASCAL, estaba necesitando dinero y le hizo peticiones en ese sentido. **PEÑA RAMIREZ** da instrucciones a COLMENARES RUSSI para que le lleve una propuesta a la entonces funcionaria para que realice otras gestiones: *"...le dices mira hay estas cosas, porque es que lo demás ya está pago, le dices ya lo demás esta pago... y le dices doctora entonces de este pues miremos a ver y ahí ya tu buscas un recurso..."*. También en esa fecha (31 de julio) **GUILLERMO GROSSO** reiteró la conveniencia de alejarse de la doctora, refiriéndose a ella por su nombre: EVA.

15) El 13 de agosto de 2018 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI le informó a **GUILLERMO GROSSO** que la doctora, es decir EVA CARRASCAL, lo llamó con insistencia porque tenía una urgencia de carácter económico y que le llevaría las cuentas que hizo con a **JAVIER PEÑA RAMÍREZ** y las de él (COLMENARES RUSSI). Además, refirieron la posibilidad de pedirle presionar a Liliana en Casanare que los particulares accedieran a uno de sus negocios de salud.

16) El 15 de agosto de 2017 a **JAVIER PEÑA RAMÍREZ** informó a JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI que lo había llamado la doctora, es decir **EVA CARRASCAL** y previeron un encuentro. COLMENARES RUSSI expuso que aquella realizaba nuevas y constantes exigencias o requerimientos de dinero: estaba cobrando otra vez lo de medicamentos (ya pagos julio y agosto) y lo de Guajira que no había comenzado, y todas las *"vueltas"* que ya se pagaron. Precisan la necesidad de llevarle las cuentas y pagos realizados así como la falta de ayuda de su parte (para el pago de

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

cartera).

En esta misma fecha JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI informó a **GUILLERMO GROSSO** su preocupación porque no había entregado a EVA CARRASCAL los 30 (millones) que JAVIER ordenó pagarle y precisamente, ese día la entonces servidora pública solicitó por escrito (mensajes) dinero. COLMENARES RUSSI sostuvo que él pagó la suma de 120 millones de pesos por la participación de ellos tres (JHON, GUILLERMO y EVA) en un negocio de La Guajira (una IPS). Finalmente, de manera explícita el señor GROSO SANDOVAL aludió al cobro de dineros (*"peaje"*) y a la calidad de socia que le otorgan o reconocen a **CARRASCAL CANTILLO**.

17) El 23 de agosto de 2017 a **JAVIER PEÑA RAMÍREZ** comunicó a JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI los pormenores de la reunión con la doctora, es decir EVA CARRASCAL, ya en otra actitud y aclaradas las cuentas.

18) El **24 de agosto de 2017** JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI informó a **GUILLERMO GROSSO** sobre el encuentro entre CARRASCAL y **PEÑA RAMÍREZ**, su cambio de actitud mientras tiene dinero. COLMENARES RUSSI insiste en la necesidad de sentarse con ella a hacer cuentas.

19) El 30 de agosto de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI solicitó a **EVA CARRASCAL** que se vieran personalmente para entregarle dinero (*"eso que te tengo hace rato"*) y se programa para el viernes siguiente. También le pidió a la entonces funcionaria una cita formal para presentar la información relacionada con la reorganización de ECOOPSOS, mientras que ella le requirió datos de Casanare para organizar unas auditorías.

En la misma fecha, **EVA CARRASCAL** le solicitó a JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI el pago de un dinero que ella debía a una amiga suya de nombre María Mercedes (de Cúcuta) por un trámite o revisión de asuntos relacionados con la empresa FAMILY (HOME), y éste último se comprometió a ello a través de Astrid Angulo, representante legal de la compañía *Medical Corporation*.

20) El 13 de septiembre JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI le informó a GUILLEMRO GROSSO que la doctora, es decir, EVA CARRASCAL, le había pedido incluir a su amiga María Mercedes en la nómina de una de las empresas administradas o dirigidas por el primero.

21) El 21 de septiembre de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI informó a JAVIER PEÑA que estuvo en el apartamento del doctor (se trataría de Luis Eduardo Diazgranados) quien le preguntó cómo era el negocio para que la doctora, es decir EVA CARRASCAL, agilizara un trámite o "moviera" un asunto y le explicó que JAVIER fue quien coordinó ese pago. JAVIER confirmó que, en efecto, ese trámite ya había sido pagado. Este tercero ofreció incluso más dinero para obtener el resultado.

En esa misma fecha, **JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI** informó a **GUILLERMO GROSSO** lo ocurrido durante el encuentro que tuvo con "Lucho" (es decir

Este documento es copia del original que reposa en la intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalinet/

Luis Eduardo Diazgranados) y aseguró que éste último le pidió hablar con la doctora, es decir EVA CARRASCAL, para agilizar un trámite de escisión de una EPS.

22) **El 4 de octubre de 2018** JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI informó a a **JAVIER PEÑA RAMÍREZ** que había entregado el dinero correspondiente al mes de octubre a la doctora, es decir a **EVA CARRASCAL** y que ésta última pidió que se le ayudara con una suma mensual equivalente a 20 (millones) entre los negocios de medicamentos y lo de Guajira y 15 (millones) adicionales para ese mes porque estuvo incapacitada y esto afectó su salario; así mismo solicitó las cuentas de un trámite grande que se definía la siguiente semana, pero, de esto último, **PEÑA RAMIREZ** aseguró haber pagado anticipado. En esta fecha también refirió haberle pagado 200 (millones) a **CARRASCAL CANTILLO** por un decreto que iba a sacar y que favorecía a todos.

23) **El 10 de octubre de 2017** JAVIER PEÑA RAMIREZ recomendó a JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI tener un solo canal de comunicación con **EVA CARRASCAL** (la señora, la doctora) para evitar malentendidos con el doctor (Luis Eduardo Diazgranados, a quien le explicó los pagos o cumplimiento con la entonces servidora pública y la necesidad de que ella también cumpliera con los trámites.

24) **El 15 de noviembre de 2017** a **JAVIER PEÑA RAMÍREZ** le solicitó a JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI entregar un dinero a la señora **CARRASCAL CANTILLO** y específicamente mencionó la suma de 20 (millones).

De esta manera, se puede afirmar, con probabilidad de verdad, que **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** puso al servicio de particulares la función pública que ejercía como Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud, con el propósito de favorecer intereses particulares, propios y de terceros, y, para ello, durante 2016 y 2017 cuando desempeñaba ese cargo, recibió de los señores JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** y JAVIER PEÑA RAMIREZ diversas sumas de dinero y aceptó de estas mismas personas promesas remuneratorias, a cambio de realizar actos propios de sus funciones: como conceptuar y resolver asuntos que se tramitaban al interior de ese organismo de control; pero también recibió y aceptó esas prebendas – todas ilícitas – para ejecutar actos contrarios a esas funciones públicas: como proporcionar información que no era de conocimiento público y asesorar a particulares en la confección y presentación de planes de mejoramiento y de reorganización de sujetos vigilados para, posteriormente, ser aprobados en la Superintendencia Nacional de Salud.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Entre el 26 de octubre y el 16 de noviembre de 2018 se llevaron a cabo audiencias preliminares concentradas de legalización de allanamientos, legalización de captura e incautación con fines de comiso, formulación de imputación y solicitud de imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad ante el Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, contra cuatro (4) personas, una de ellas aceptó cargos y la otra suscribió preacuerdo con la Fiscalía.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

En el desarrollo de la audiencia de formulación de imputación se atribuyeron a la señora **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** y al señor **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** los delitos que se mencionan a continuación, **cargos que no fueron aceptados**. La acusación de la Fiscalía se mantiene por los mismos delitos para cada uno de ellos, así:

1. CONCIERTO PARA DELINQUIR

Este delito se encuentra previsto en el artículo 340 del Código Penal, concretamente se atribuyó el inciso primero, que consagra:

> *"Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de 48 meses a 108 meses (...)"*

Este delito se les imputó a todos los indiciados en calidad de AUTORES, toda vez que, conforme al aspecto factico que se expuso precedencia, los elementos con vocación probatoria recaudados le permiten a la Fiscalía afirmar con probabilidad de verdad que varios particulares, concretamente los señores JAVIER PEÑA RAMIREZ, JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI y **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** se concertaron para cometer delitos contra la administración pública, y no uno de manera especifica, sino muchos de manera indeterminada. Así mismo se puede afirmar que **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, cuando se desempeñaba como Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud se adhirió a ese ilegal acuerdo y puso al servicio de esos particulares la función pública que le fue deferida.

Frente a los requisitos o presupuestos para que se configure el delito de concierto para delinquir, es preciso indicar lo siguiente:

1.1. Los diversos eventos que se documentaron y fueron enunciados en este escrito, son claramente diferenciables como una pluralidad de actos constitutivos de delitos, cometidos de manera sucesiva: lo que se predica de las múltiples comunicaciones telefónicas que acreditan la entrega, ofrecimientos y solicitudes de dinero u otros beneficios o utilidades a la entonces servidora pública, y que ella los recibió para desplegar actos propios de sus funciones y/o contrarios a ellas. Esto permite acreditar, como inferencia razonable, la materialidad de múltiples conductas contra la administración pública (cohecho en todas sus modalidades); además, la ejecución de actos contrarios a la función estructura otras conductas delictivas como prevaricato por omisión, utilización indebida de información privilegiada y asesoramiento ilegal.

1.2. La intervención de varias personas, desde un punto de vista fenomenológico material, encuentra sustento en las comunicaciones y diálogos entre los señores JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**, JAVIER PEÑA RAMIREZ y **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, quienes expresamente sostienen, afirman o mencionan la forma de pago de las coimas u otros beneficios directos e indirectos a favor de ésta última cuando ejercía como servidora pública; también exponen algunos de los actos propios de las funciones que

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet. http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

CARRASCAL CANTILLO debía realizar u omitir, todos relacionados con trámites que se surtían en la Superintendencia Nacional de Salud, o sobre aquellos actos contrarios a los deberes funcionales que debía ejecutar, como contraprestación por el dinero recibido de los particulares.

1.3. Funciones definidas de la organización:

• JAVIER PEÑA RAMIREZ: Es considerado uno de los líderes del grupo, el musculo financiero. Ejerció hasta la fecha de su captura como Director de Salud de CAJACOPI y desde ese cargo facilitaba el acceso a recursos económicos mediante contratos a favor de varias IPS en las que él tiene participación directa o por medio de terceros accionistas, representantes legales y/o administradores, como el señor JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI. Estos recursos lo beneficiaban directamente a él, a otros particulares y a otros servidores públicos.

Era la persona encargada de impartir órdenes frente a los pagos que debían realizarse a favor de **CARRASCAL CANTILLO** en calidad de coimas o contraprestación por la venta de su función. Igualmente definia los pagos a favor de terceras personas, incluidos otros servidores públicos que, al parecer, tienen también participación de los negocios de salud.

Él efectuaba solicitudes a la entonces servidora pública **CARRASCAL CANTILLO**, directamente o a través de JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, que consistían en la ejecución de actos propios o contrarios a las funciones de aquella, a cambio de dinero u otra utilidad.

• **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**: Es otro de los líderes de la organización. Él realizaba asesorías a las diferentes EPS y Cajas de Compensación para la estructuración de los planes de mejoramiento o planes de reorganización que debían ser presentados ante la Superintendencia Nacional de Salud para, finalmente, acceder a contratos de servicios a favor de las IPS que dirigía JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI de manera personal, pese a no figurar en documentos (como representante legal o accionista).

GROSSO SANDOVAL era el jefe de JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI y éste le administraba todos sus negocios de prestación de servicios de salud, porque el primero aunque tiene participación y obtiene contratos, no figura directamente en ninguna empresa. Esto debido a los cuestionamientos públicos que se dieron por su gestión en CAFESALUD.

Él es la persona más cercana a **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, la ex servidora pública vinculada en esta actuación, porque se conocieron de manera previa, cuando coincidieron laborando en POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

• JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI: Es subordinado de **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**, aunque también reconoce como jefe a JAVIER PEÑA

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet. http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

RAMIREZ.

Es la persona públicamente visible del grupo de empresas que son beneficiadas con los contratos de prestación de servicios, obtenidos de EPS o Cajas de Compensación que reportaban actuaciones de inspección y vigilancia en la Superintendencia Nacional de Salud, producto de las asesorías realizadas para su reorganización o para solventar sus dificultades financieras. También participa directamente en estas asesorías.

COLMENARES RUSSI era la persona que entregaba de manera personal las coimas a la señora **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** con quien tiene igualmente alto grado de confianza, recibía las instrucciones de JAVIER PEÑA RAMIREZ para materializar cada uno de esos pagos y mantenía contacto permanente con todos los integrantes del grupo. Además, era la persona que entregaba o distribuía dinero a favor de otros servidores públicos o terceros que también participaban en estos negocios.

- **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**: Ex servidora pública que se adhirió a la red delincuencia y que, si bien es considerada como accidental, su rol era determinante para el éxito del propósito ilegal, porque ella era quien ostentaba la autoridad pública, tenía acceso a la información oficial privilegiada y conocía directamente las dificultades financieras de las EPS. Ese rol consistía fundamentalmente en desplegar las conductas contrarias o propias de sus funciones a cambio de dinero o utilidad, como: (i) agilizar o retardar trámites de reorganización empresarial o de inspección y vigilancia de EPS, IPS y Cajas de Compensación que cursaban en la Superintendencia Nacional de Salud y en los que funcionalmente le correspondía conceptuar, intervenir o tomar decisiones; (ii) entregar información financiera que conocía por razón de su cargo y funciones; y (iii) asesorar ilegalmente a sus amigos o demás miembros de la organización para garantizar el éxito de los trámites que se surten en el ente de control.

Estas cuatro personas, se insiste, tenían un rol definido en la red o grupo delictivo organizado, e intervinieron materialmente en ese consenso ilegal y en la posterior comisión de otras conductas delictivas.

1.4. Respecto del compromiso, acuerdo, arreglo, trato o alianza, etc. para cometer esos delitos indeterminados, la Fiscalía puede afirmar con probabilidad de verdad que todos ellos participaron en ese pacto ilícito y así lo exteriorizaron de manera implícita, mediante la materialización de pagos a la entonces servidora pública para que actuara o no actuara en los asuntos que funcionalmente le compete, o para que entregara o filtrara información.

Así mismo, en el mes de julio de 2017 se hizo explícita referencia – por lo menos los particulares - a nuevas alternativas que permitieran diversificar la modalidad delictual, esto es, la manera en que continuarían ejecutando esos muchos e indeterminados actos delictivos: concretamente ante las dificultades que se venían presentando por la falta de resultados en las gestiones que **EVA CARRASCAL** se había comprometido realizar, aquellos convienen la manera de optimizar los recursos y garantizar el éxito de los

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresion o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

trámites aludiendo a pagos individuales, es decir, por gestión efectivamente realizada.

1.5. Por último, en cuando a la propensión de permanencia para consolidar el designio o compromiso compartido, enfocado a la comisión de delitos, tenemos que, en este caso la estructura ha permanecido en el tiempo. por lo menos desde el segundo semestre de 2016 y durante todo el año 2017.

Ese lapso, en consecuencia, permitió materializar el propósito del pacto ilícito: que en este caso se corresponde, principalmente, con la realización de delitos contra la administración pública (cohechos), sin perjuicio de otros delitos ya avizorados como falsedad documental o posiblemente conductas contra la recta y eficaz administración de justicia.

Precisamente, estos actos de corrupción se ejecutaban de manera paulatina: los pagos se hicieron en forma mensual y también por cifras específicas para que, quien los recibía (**EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**), ejecutara actos propios o contrarios a sus funciones, en la medida en que surgían trámites de inspección, vigilancia y control; o cuando se advertía la existencia de dificultades financieras de las entidades vigiladas y, por ende, la posibilidad de beneficiar al *"grupo"* integrado por **GROSSO SANDOVAL**, COLMENARES RUSSI y **PEÑA RAMIREZ** con asesorías; o cuando éstos requerían agilizar algún trámite u obtener información oficial de alguna entidad que la entonces Delegada conocía, por ocasión de sus funciones.

Esto mismo refleja el elemento esencial de este punible que consiste en que la *societas sceleris* pretenda la comisión de *"delitos indeterminados"*: en tanto la permanencia de la organización que se dedica sistemáticamente a las actividades delictivas y además basta la concertación sin que siquiera se hubiesen consumado los delitos contra la administración pública.

2. COHECHO IMPROPIO y 3. COHECHO PROPIO

Estos delitos se encuentran previstos en los artículos 405 y 406 del Código Penal de la siguiente manera:

> ***"ARTICULO 405. COHECHO PROPIO.*** *El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.*
>
> ***ARTICULO 406. COHECHO IMPROPIO.*** *El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento veintiséis (126) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.*
>
> *El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de cuarenta (40) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses."*

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considere una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet. http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

Según se relató en precedencia, para el segundo semestre de 2016 y todo el 2017 la señora **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** se desempeñó en el cargo de Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud y durante ese tiempo:

a) Recibió dinero en varias oportunidades y desembolsos en cheque a título de préstamo

b) Recibió otras utilidades representadas en la asignación de un contrato de prestación de servicios de salud en La Guajira por parte de CAJACOPI EPS, a favor de una amiga suya.

c) Aceptó promesa remuneratoria o pagos periódicos futuros de dinero por un negocio de medicamentos en Córdoba y Sucre.

d) Aceptó promesa de remuneratoria consistente en la posibilidad de obtener una participación accionaria en la compañía ECOOPSOS EPS SAS por valor inicial de 100 millones de pesos.

El dinero recibido en efectivo equivaldría a:

- Cuatro pagos o abonos por la negociación del apartamento donde actualmente reside o pago de derechos de cesión de leasing por un valor total de $445 millones de pesos: 80 millones el 13 de octubre de 2016 a través de la empresa ASERSALUD SAS; 82 millones de pesos el 11 de noviembre de 2016 a través de dos cheques de la empresa INNOVASALUD SAS, cada uno por 41 millones; 283 millones de pesos el 2 de enero de 2017 a través de la señora OFELIA RUSSI CERVANTES. Parte de este dinero para el pago del apartamento se habría recibido a título de préstamo (JHON COLMENARES dijo haberle prestado 300 millones de pesos para ello).

- Pagos mensuales por valor de 15 millones 300 mil pesos y luego de 20 millones de pesos que se concretaron o materializaron por las cuotas de julio a noviembre de 2017 (interceptación de comunicaciones telefónicas), dineros recibidos de manos de JHON COLMENARES y por instrucciones de **JAVIER PEÑA RAMIREZ.**

- Un pago de 200 millones de pesos que realizó JAVIER PEÑA RAMIREZ en el mes de agosto de 2017.

La promesa remuneratoria que aceptó **CARRASCAL CANTILLO** consistió en:

- Una pago futuro de 100 millones de pesos correspondientes a la participación accionaria en la compañía ECOOPSOS EPS SAS, creada en virtud del proceso de reorganización empresarial de ECOOPSOS EPS ESS

- Un pago futuro de 15'300.000 pesos mensuales hasta completar dos años producto de un negocio de medicamentos en Córdoba y Sucre.

- Un pago futuro de 5 millones de pesos mensuales producto de la prestación de servicios de salud (imagenología) en La Guajira, a través de una empresa constituida por JHON COLMENARES y por instrucciones de PEÑA RAMIREZ y GROSSO SANDOVAL.

La Fiscalía puede afirmar con probabilidad de verdad que **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, recibió este dinero y aceptó estas promesas remuneratorias de los señores JAVIER PEÑA RAMIREZ, JHON COLMENARES y GUILLERMO

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

GROSSO SANDOVAL, para que ella, en su condición de Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional, ejecutara actos propios de sus funciones y contrarios a esas funciones, según fueran requiriéndose para beneficiar los intereses del grupo o red delincuencial, incluidos los tres ciudadanos mencionados.

Los hechos o actos que la entonces servidora pública se comprometió a realizar – de los cuales la mayoría ejecutó - y que hasta este momento, encuentran acreditación con probabilidad de verdad:

Actos propios de sus funciones (cohecho impropio)

EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO recibió el dinero o utilidad, o la aceptó prometida, para realizar cualquier acto que le fuera solicitado correspondiente a tomar decisiones o emitir conceptos en los trámites de reorganización de varias EAPB, los de modificación o revocatoria de condiciones de habilitación o aquellos que le correspondía realizar frente a los procedimientos para la imposición y el seguimiento de las medidas preventivas o de intervención por parte de la SNS. Se puntualizan para la acusación las siguientes:

- COMFABOY – Tramite y aprobación del proyecto de resolución que autorizó el retiro voluntario de Comfaboy (régimen subsidiado), para ello la señora **CARRASCAL CANTILLO** como Delegada para la Supervisión Institucional emitió concepto favorable. Esta ciudadana, además, aprobó el texto del acto administrativo que profirió el Superintendente Nacional de Salud de la época.

- ASMET SALUD – Aprobación del plan de reorganización de la EPS. El 17 de enero de 2017 **CARRASCAL CANTILLO** remitió proyecto de resolución aprobando plan de reorganización a la oficina jurídica y el 24 de enero se profiere en ese sentido por el Superintendente.

- GUAJIRA – Aprobación de las resoluciones 3254, 3255, 3256, 3257 y 3258 por las cuales se ordenó la revocatoria parcial de la habilitación de las EPS COMFACOR, COMPARTA EPS, COOSALUD E.S.S., AMBUQ ARS y NUEVA EPS régimen subsidiado, con lo cual CAJACOPI EPS recibió nuevos afiliados en esa región del país. En efecto, todas fueron aprobadas por **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** y, además, sustentadas en el concepto técnico emitido por la Directora de Inspección y Vigilancia de EAPB (Ibeth Guzman), subalterna de la acusada. Para este acto en concreto aceptó promesa de 5 millones mensuales y como otra utilidad JAVIER PEÑA RAMIREZ habría entregado el primer nivel de atención a una IPS de una amiga de CARRASCAL CANTILLO.

- MANEXKA EPS – I: Recomendación de ordenar la intervención forzosa para liquidar la EPS indígena y, de esta manera, asignar nuevos afiliados a CAJACOPI EPS. En marzo de 2017 los Delegados para Medidas Especiales (Javier Villarreal) y para la Supervisión Institucional (**EVA CARRASCAL CANTILLO**), realizaron la recomendación al Superintendente Nacional de Salud y la medida de intervención para liquidar fue ordenada mediante resolución 527 del 27 de marzo de esa anualidad.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

- Escisión de CAJACOPI y de ECOOPSOS EPS ESS: Emitir conceptos o resolver favorablemente esos trámites de reorganización de las entidades.

La conducta que habria sido desplegada a la señora **CARRASCAL CANTILLO** estructura el delito de **COHECHO IMPROPIO** y se atribuye a titulo de **DOLO** (única forma de realización) y en calidad de **AUTOR** porque era ella quien tenía la vinculación directa con la administración pública o con el Estado y, conociendo sus deberes y responsabilidades decidió infringir o desconocer esos mandatos legales y actuar de manera contraria a ese deber funcional.

EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO era quien ostentaba el cargo de Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional para la época de los hechos y, funcionalmente, debia adoptar las decisiones y/o emitir conceptos técnicos para que estas fueran proferidas por el Superintendente Nacional de Salud, según el caso. Así mismo, fue ella quien directamente ***recibió*** el dinero y ***aceptó*** las promesas remuneratorias para ejecutar los actos propios de sus funciones, tal como se puntualizaron en precedencia.

CONCURSO DE CONDUCTAS Este delito se atribuye en concurso homogéneo conforme lo dispone el artículo 31 del Código Penal, porque la servidora pública materializó los dos verbos rectores en diversos momentos separables o individualizables desde el punto de vista ontológico y jurídico.

Actos contrarios a sus funciones (cohecho propio)

EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO recibió el dinero u otra utilidad, o aceptó promesa en tal sentido, para realizar diversos actos que contravenían sus deberes funcionales, en realidad cualquiera que le fuera solicitado y que tuviera la posibilidad de ejecutar. Se puntualizan para esta acusación los siguientes:

• Intervenir en el trámite de conciliación de cuentas médicas de CAFESALUD promovido por MEDICAL CORPORATION, asunto que competía a la Delegada de Procesos Jurisdiccionales y de Conciliación. Esto ocurrió entre septiembre y diciembre de 2016.

• Retardar el trámite y resultados de una visita inspectiva que ordenó el 2 de febrero de 2017 a CEPAIN IPS SAS.

• Entregar información financiera de las eps el 4 de agosto de 2017, lo que ocurrió antes de la publicación de tales datos por parte de la Superintendencia Nacional De Salud.

• Anticipar las decisiones de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de las medidas intervención o de inspección y vigilancia que serían adoptadas frente a Empresas Administradoras de Planes de Beneficios:
- CAPRESOCA: alertar sobre necesidad de entregar documentos e información para evitar decisiones como liquidación.
- Hospital de Casanare: informó **GROSSO SANDOVAL** sobre la realización de una visita de auditoria prevista para una semana posterior.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet. http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

- MANEXKA: informar de manera anticipada las decisiones que se pretendían adoptar sobre la intervención forzosa para liquidar.
- Liquidación de Tres cajas de compensación, situación que conllevaría el incremento de población o usuarios afiliados para CAJACOPI o ECOOPSOS.

• También entregar información y asesorar ilegalmente a **GUILLERMO GROSSO SANDOVAL,** JHON COLMENARES RUSSI y JAVIER PEÑA RAMIREZ en la estructuración de planes de mejoramiento o reorganización de entidades vigiladas, entre ellas: ECOOPSOS, SALUDVIDA (instrucciones frente a plan a adoptar), COMFABOY (comparte datos sobre situación financiera), COMFANARIÑO (propone capitaliza y entrega de información), ASMET SALUD (entrega de información y pide asesoramiento financiero).

Esta conducta que habría sido desplegada por **CARRASCAL CANTILLO** estructura el delito de **COHECHO PROPIO** y se atribuye a título de **DOLO** (única forma de realización) y en calidad de **AUTOR** porque era ella quien tenía la vinculación directa con la administración pública o con el Estado y, conociendo sus deberes y responsabilidades decidió infringir mandatos legales y actuar de manera contraria a ese deber funcional.

La señora **CARRASCAL CANTILLO** era quien ostentaba el cargo de Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional para la época de los hechos y, en tal virtud, tenía acceso a toda la información financiera de las EAPB y conocía de primera mano el trámite de las diversas actuaciones de inspección vigilancia y control que se cursaban en la Superintendencia Nacional de Salud. Así mismo, fue ella quien directamente recibió el dinero y aceptó las promesas remuneratorias para ejecutar los actos contrarios a sus funciones, tal como se puntualizaron en precedencia.

CONCURSO DE CONDUCTAS Este delito se atribuye en concurso homogéneo conforme lo dispone el artículo 31 del Código Penal, porque la servidora pública materializó los dos verbos rectores en diversos momentos separables o individualizables desde el punto de vista ontológico y jurídico.

4. COHECHO POR DAR U OFRECER

Este delito se encuentra previsto en el artículo 407 del Código Penal, de la siguiente manera:

> *"ARTICULO 407. COHECHO POR DAR U OFRECER. El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses."*

Tal como se señaló en precedencia, para el segundo semestre de 2016 y todo el 2017 los señores JAVIER PEÑA RAMIREZ, JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI y **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** entregaron o dieron a la señora **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, entonces Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud: a) Dinero en varias oportunidades y desembolsos en cheque a título de préstamo; y b) otras utilidades,

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

representadas en la asignación de un contrato de prestación de servicios de salud en La Guajira por parte de CAJACOPI EPS, a favor de una amiga suya.

Además, ofrecieron (a) promesa remuneratoria o pagos periódicos futuros de dinero por un negocio de medicamentos en Córdoba y Sucre y (b) promesa remuneratoria consistente en la posibilidad de obtener una participación accionaria en la compañía ECOOPSOS EPS SAS por valor inicial de 100 millones de pesos.

El dinero entregado equivaldría a cuatro pagos o abonos por la negociación del apartamento donde actualmente reside o pago de derechos de cesión de leasing por un valor total de $445 millones de pesos, distribuidos en varios montos: (i) 80 millones el 13 de octubre de 2016 a través de la empresa ASERSALUD SAS; (ii) 82 millones de pesos el 11 de noviembre de 2016 a través de dos cheques de la empresa INNOVASALUD SAS, cada uno por 41 millones; (iii) 283 millones de pesos el 2 de enero de 2017 a través de la señora OFELIA RUSSI CERVANTES. Parte de este dinero se habría entregado a título de préstamo (300 millones de pesos).

Además, se habría efectuado un pago a favor de **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** que asciende a la suma de doscientos millones de pesos ($200'000.000), el cual fue realizado por JAVIER PEÑA RAMIREZ en el mes de agosto de 2017.

Los ofrecimientos de promesa remuneratoria a la ex servidora pública, señora **CARRASCAL CANTILLO**, habrían consistido en los siguientes:

- El pago futuro de cien millones de pesos ($100'000.000) correspondientes a la participación accionaria en la compañía ECOOPSOS EPS SAS, creada en virtud del proceso de reorganización empresarial de ECOOPSOS EPS ESS.

- El pago futuro de 15'300.000 pesos mensuales hasta completar dos años producto de un negocio de medicamentos en Córdoba y Sucre. De estos se concretaron o materializaron los pagos mensuales por valor de quince millones trescientos mil pesos ($15'300.000), correspondientes a las cuotas de julio a noviembre de 2017, dineros entregados directamente por JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, siguiendo instrucciones de JAVIER PEÑA RAMIREZ.

- Pago futuro de 5 millones de pesos mensuales producto de la prestación de servicios de salud (imagenología) en La Guajira, a través de una empresa constituida por JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI (por interpuesta persona) denominada Salud Guajira SAS, por instrucciones de **PEÑA RAMIREZ** y **GROSSO SANDOVAL**.

La Fiscalía puede afirmar con probabilidad de verdad que JAVIER PEÑA RAMIREZ, JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI y **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** dieron o entregaron este dinero y ofrecieron estas utilidades o remuneraciones futuras a **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** para que ella, en su condición de Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional, ejecutara actos propios de sus funciones y contrarios a esas funciones, según fueran requiriéndose para beneficiar los intereses del grupo o red delincuencial, incluidos los

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

tres ciudadanos mencionados.

Se citan, a continuación los actos que la entonces servidora pública se comprometió a realizar – que en su mayoría ejecutó - y que encuentran acreditación con probabilidad de verdad en la investigación:

Actos PROPIOS de las funciones de **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**: Consistieron básicamente en tomar decisiones o emitir conceptos en los trámites de reorganización de varias EAPB, los de modificación o revocatoria de condiciones de habilitación o aquellos que le correspondía realizar frente a los procedimientos para la imposición y el seguimiento de las medidas preventivas o de intervención por parte de la SNS. Se puntualizaron para la imputación y se mantienen para la acusación trámites en las siguientes empresas:

- COMFABOY: La señora **CARRASCAL CANTILLO** como Delegada para la Supervisión Institucional, emitió concepto favorable para autorizar el retiro voluntario de Comfaboy (régimen subsidiado), quien además aprobó el texto del acto administrativo que profirió el Superintendente Nacional de Salud de la época en el mismo sentido.

- ASMET SALUD: El 17 de enero de 2017 la señora **CARRASCAL CANTILLO** remitió proyecto de resolución por medio de la cual se aprueba el plan de reorganización a la oficina jurídica y el 24 de enero se profiere en ese sentido la decisión por el Superintendente Nacional de Salud.

- DECISIONES RELACIONADAS CON EPS EN LA GUAJIRA: **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** aprobó las Resoluciones 3254, 3255, 3256, 3257 y 3258 proferidas el 1 de noviembre de 2017 por el Superintendente Nacional de salud, a través de las cuales se ordenó la revocatoria parcial de la habilitación de las EPS COMFACOR, COMPARTA EPS, COOSALUD E.S.S., AMBUQ ARS y NUEVA EPS régimen subsidiado, con la consecuente movilidad de usuarios, entre otras a CAJACOPI. Todas estas resoluciones sustentadas en el concepto técnico emitido por la Directora de Inspección y Vigilancia de EAPB (Ibeth Guzman), adscrita a la Delegada para la Supervisión Institucional.

- MANEXKA EPS – I: **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, como Delegada para a Supervisión Institucional, en marzo de 2017 emitió recomendación de ordenar la intervención forzosa para liquidar esta EPS indígena; también lo hizo el Delegado para Medidas Especiales (Javier Villarreal). Por resolución 527 del 27 de marzo de esa anualidad el Superintendente Nacional de Salud decretó la medida.

- CAJACOPI y ECOOPSOS EPS ESS: **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** se comprometió a lograr una decisión favorable en los trámites de reorganización (escisión) de estas dos entidades. Entre sus funciones se encontraba la de formular recomendaciones al Superintendente Nacional de Salud para autorizar de manera previa tales modificaciones de la compañía autorizada como EPS (numeral 3 artículo 21 Decreto 2462 de 2013.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscainet/

Actos contrarios a las funciones de **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**. Se puntualizaron para la imputación y se presenta acusación por los siguientes:

- Entre septiembre y diciembre de 2016 intervino en el trámite de conciliación de cuentas médicas de CAFESALUD promovido por MEDICAL CORPORATION, asunto que competía a la Delegada de Procesos Jurisdiccionales y de Conciliación.

- El 2 de febrero de 2017 EVA CARRASCAL, como Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional ordenó una visita inspectiva a la compañía CEPAIN IPS SAS. Ella retardó el trámite y los resultados de esa vista para favorecer **GROSSO SANDOVAL**.

- El 4 de agosto de 2017 **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** entregó la información financiera de las EPS a la que tuvo acceso por ocasión de sus funciones. Estos datos fueron compartidos con **GUILLERMO GROSSO SANDOVAL** a través de JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, antes de la publicación de tales datos por parte de la Superintendencia Nacional de Salud

- Durante 2017 la señora **CARRASCAL CANTILLO** reveló de manera anticipada las decisiones de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de las medidas intervención o de inspección y vigilancia que serían adoptadas en algunas entidades administradoras de planes de beneficios, como: (i) CAPRESOCA: alerta sobre necesidad de entregar documentos e información para evitar decisiones como la liquidación; (ii) realización de una visita de auditoría al Hospital de Casanare: (iii) Liquidación de MANEXKA EPS-Indígena; (iv) Liquidación de 3 cajas de compensación; y (v) Revocatoria de habilitación de CAPITAL SALUD en el Meta, las dos últimas que conllevarían el incremento de población o usuarios afiliados para CAJACOPI o para ECOOPSOS

- En ese mismo año, **CARRASCAL CANTILLO** entregó información y asesoró ilegalmente a JAVIER PEÑA RAMIREZ**, GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** y JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI en la estructuración de planes de mejoramiento o reorganización de entidades vigiladas, entre ellas: ECOOPSOS, SALUDVIDA (instrucciones frente a plan), COMFABOY (comparte datos sobre situación financiera), COMFANARIÑO (propuesta de capitalizar y entrega de información), ASMET SALUD (entrega de información y asesoramiento).

Estas conductas estructuran el delito de COHECHO POR DAR U OFRECER en concurso homogéneo y sucesivo, y se le atribuye a título de DOLO en calidad de COAUTOR a **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** (también se atribuyó a JAVIER PEÑA RAMIREZ y JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI), porque él y los otros particulares que fueron imputados desarrollaron los dos verbos rectores que contempla la norma: ***dar*** y ***ofrecer*** dinero u otra utilidad para que una funcionaria pública ejecutara esos actos propios y contrarios a sus funciones, en este caso **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, entonces Superintendente Delegada para la

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet. http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Supervisión Institucional.

JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, la mayoría de las veces fue quien directamente entregó el dinero a la señora **CARRASCAL CANTILLO**, siempre por instrucciones de JAVIER PEÑA RAMIREZ y/o en consenso con **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**. Otras veces, fue JAVIER PEÑA RAMIREZ quien le entregó dinero a **CARRASCAL CANTILLO** (él asegura tener las cuentas y le dice a COLMENARES RUSSI en varias oportunidades que ya pagó por algunas gestiones. como actos administrativos o trámites de escisión)

CONCURSO DE CONDUCTAS Este delito se atribuye en concurso homogéneo conforme lo dispone el artículo 31 del Código Penal, porque los particulares materializaron o realizaron los dos verbos rectores en diversos momentos separables o individualizables desde el punto de vista ontológico y jurídico.

5. PREVARICATO POR OMISIÓN (CEPAIN)

Este delito se encuentra previsto en el artículo 414 del Código Penal, así:

> ***"ARTICULO 414. PREVARICATO POR OMISION.*** *El servidor público que omita, retarde. rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses."*

De acuerdo con los hechos que fueron expuestos, **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, en su calidad de Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional tuvo a cargo varios trámites de la compañía *SERVICIOS DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS CEPAIN IPS SAS,* entre 2016 y 2017: (i) visita inspectiva y (ii) autorización de reforma estatutaria; también se tramitaron solicitudes de conciliación de cuentas médicas pendientes de pago por parte de una EPS.

La visita inspectiva fue ordenada por auto del 2 de febrero de 2017 y se llevó a cabo entre los días 8 y el 14 de ese mes, pero el informe se produjo solo hasta el 2 de agosto de esa anualidad.

La autorización de reforma estatutaria fue radicada en julio de 2015 y aunque se surtieron varios trámites para aprobar el proyecto de resolución que avalaba la petición, solo en octubre de 2017 se decidió y comunicó a la IPS la improcedencia del pronunciamiento porque ya se había materializado esa reforma.

También en febrero de 2017 se radicaron cuatro solicitudes de conciliación extrajudicial – competencia de la Delegada de Procesos y Conciliación, audiencias todas celebradas en mayo de 2017 (acumuladas en 2)

EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILO en **dos** oportunidades manifestó que no ejecutó ningún acto o que detuvo el trámite de manera consciente y voluntaria, es decir que desplegó una conducta intencional que consistió en **retardar un acto propio de sus funciones**, y esto lo hizo para favorecer al grupo delincuencial, concretamente al señor

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL y también a un tercero.

Este comportamiento estructura el delito de **PREVARICATO POR OMISIÓN** se atribuye a la ciudadana mencionada título de **DOLO** – única forma de realización - en calidad de **AUTORES**, porque era ella quien tenía la vinculación directa con la administración pública o con el Estado y, conociendo sus deberes y responsabilidades decidió infringir o desconocer esos mandatos legales y actuar de manera contraria a ese deber funcional.

La señora **CARRASCAL CANTILLO** era quien ostentaba el cargo de Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional para la época de los hechos y, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 2462 de 2013 numerales 1, 2, 3, 13, 18, 22, 32 y 36, dentro de sus funciones se encontraban las de ejercer inspección y coordinar la realización de visitas inspectivas y, conforme los hallazgos de esas auditorias, adoptar la decisiones pertinentes al interior de esa delegada o remitir en traslado a las demás delegadas o a las autoridades públicas competentes. Igualmente era su función tramitar y conceptuar sobre las solicitudes de autorización de reformas estatutarias presentadas por las EAPB.

Finalmente, se resalta que, de acuerdo con la evidencia técnica y documental recaudada, fue ella quien decidió en forma consciente y voluntaria RETARDAR la ejecución de esos actos propios de sus funciones, y así lo hizo, por lo que se le acusa ante la probabilidad de verdad frente a la realización del comportamiento típico antijurídico y culpable.

6. UTILIZACION INDEBIDA DE INFORMACION OFICIAL PRIVILEGIADA

Este delito se encuentra previsto en el artículo 420 del Código Penal, de la siguiente manera:

> *"ARTICULO 420. UTILIZACION INDEBIDA DE INFORMACION OFICIAL PRIVILEGIADA. El servidor público que como empleado o directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad pública, que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones y que no sea objeto de conocimiento público, con el fin de obtener provecho para si o para un tercero, sea éste persona natural o jurídica, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público."*

De conformidad con lo esbozado en precedencia, la Fiscalía puede afirmar con probabilidad de verdad que **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, en diversas oportunidades, entregó o proporcionó información que conoció por razón de sus funciones como Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud a los tres particulares mencionados, entre ellos **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** Concretamente se fijaron en la imputación y se tienen para la acusación los siguientes sucesos:

a) Entregó al señor **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** la información financiera de todas las EPS, antes de la publicación de tales datos por parte de la Superintendencia Nacional de Salud: El 4 de agosto de 2017 ella entregó en un sobre sellado a JHON ALEXANDER COLMENARES los documentos para que éste los entregara **GROSSO SANDOVAL**, quien era el destinatario de esa información.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

La publicación de esa información financiera se produjo el 11 de agosto de 2017, es decir que para el momento en que **CARRASCAL CANTILLO** la usó y compartió con sus amigos no de conocimiento público.

b) Entregó información financiera específica de COMFAMILIAR NARIÑO: El 27 de abril de 2017 **EVA CARRASCAL** contactó a **GUILLERMO GROSSO** y le expresó que el viernes siguiente le entregaría el informe de esa Caja de Compensación.

Así mismo, el 9 de mayo de 2017 **GUILLERMO GROSSO** le manifestó a JHON COLMENARES que ya la doctora le había entregado toda la información de la Caja de Compensación y que tenía cita en Pasto para presentar su propuesta.

c) Anticipó las decisiones de la Superintendencia Nacional de Salud correspondiente a la adopción de medidas de intervención o de inspección y vigilancia que serían adoptadas contra varias empresas administradoras de planes de beneficios

- Liquidación de MANEXKA: El 15 de febrero de 2017 **EVA CARRASCAL** le manifestó a **GUILLERMO GROSSO** que ya estaba lista la decisión, pero que era "top secret". Sin embargo la resolución que ordenó la toma de posesión para liquidar esa EPS fue proferida sólo hasta el 27 de marzo de 2017 (resolución 527 suscrita por el Superintendente Nacional de Salud).

- Liquidación de Tres cajas de compensación que conllevaría el incremento de población o usuarios afiliados para CAJACOPI o ECOOPSOS. El 4 de agosto de 2017 JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI le informó a **JAVIER PEÑA RAMÍREZ** que por decisión del Superintendente Nacional de Salud se iban a liquidar tres entidades, quien le pidió a sus funcionarios buscar las razones para sustentar esas determinaciones, datos que, se infiere, fueron proporcionados por **CARRASCAL CANTILLO**.

- Revocatoria de habilitación de CAPITAL SALUD en el Meta: El 31 de agosto de 2017 **GUILLERMO GROSSO** le manifestó a JHON ALEXANDER RUSSI que **EVA CARRASCAL** le había revelado o anticipado esa decisión, lo que conllevaría el incremento de usuarios para CAJACOPI o en su defecto ECOOPSOS.

- Visita de auditoría al Hospital de Casanare: En la misma fecha anterior, (31 de agosto de 2017), **GUILLERMO GROSSO** manifestó a JHON COLMENARES RUSSI que **EVA CARRASCAL** le había revelado la programación de una visita de auditoría al hospital para la siguiente semana.

Este comportamiento estructura el delito de UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN OFICIAL PRIVILEGIADA y se atribuyó a **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** a título de DOLO – única forma de realización - en calidad de AUTORA, toda vez que, en virtud de su vinculación directa con la Superintendencia Nacional de Salud, tenía acceso a toda la información financiera de las EAPB, así como

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalinet/

a aquella relacionada con el avance de los trámites o proyección de las decisiones relativas a la modificación de condiciones de habilitación o adopción de medidas de intervención.

La señora **CARRASCAL CANTILLO** era quien ostentaba el cargo de Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional para la época de los hechos y, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 2462 de 2013 numerales 2, 17 y 36 dentro de sus funciones se encontraban las de: (i) ejercer inspección y vigilancia sobre los requisitos de funcionamiento y habilitación, y recomendar la revocatoria de habilitación; (ii) emitir concepto para decretar la toma de posesión de las entidades vigiladas y (iii) coordinar la realización de visitas a los sujetos vigilados. Por razón de esas funciones la indiciada conoció de primera mano los proyectos de decisiones o estado de los trámites que se surtían respecto de las EPS y Cajas de Compensación (sujetos vigilados).

Fue ella quien decidió, en forma consciente y voluntaria utilizar esta información que conoció, se insiste, por razón de sus funciones, y así lo hizo, a sabiendas de que no era de conocimiento público para el momento en que la usó para compartirla o proporcionarla a los señores **PEÑA RAMIREZ**, **GROSSO SANDOVAL** y COLMENARES RUSSI, por lo que se puede afirmar con probabilidad de verdad que se realizó el comportamiento típico, antijurídico y culpable.

Así mismo, se acusa por este delito a **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** en calidad de DETERMINADOR, en cuanto que, todos los actos referidos a la utilización indebida de información oficial privilegiada, estuvieron precedidos de ofrecimientos económicos, o vinculados directamente con retribuciones de esa naturaleza, es decir, entrega de dinero o promesa remuneratoria a la señora **CARRASCAL CANTILLO** efectuadas por este ciudadano y por los señores JAVIER PEÑA RAMIREZ y JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI.

En otras palabras, **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** habría desplegado estos actos ilícitos porque, a cambio, recibió o recibiría beneficios o utilidades, esta fue su motivación. Precisamente, la entrega de dádivas o el ofrecimiento de aquellas fue la manera que emplearon estos particulares – idónea por cierto – para incidir en la servidora pública y hacer surgir en ella la idea criminal.

También los particulares, en forma consciente y voluntaria, propiciaron la entrega de esa información por parte de **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, información que era ajena al conocimiento público, y la recibieron sin ninguna objeción, en tanto era de su interés y también les facilitaba las labores de consultoría que realizaban a las diferentes entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, es decir, esa conducta ilícita les beneficiaba.

La realización de pagos o el ofrecimiento de ellos a la funcionaria pública es suficiente para afirmar con probabilidad de verdad que los particulares, entre ellos a **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**, se representaron la realización del comportamiento típico antijurídico y culpable que desplegó la señora **CARRASCAL CANTILLO**.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Por lo anterior, se puede afirmar que la utilización indebida de información oficial privilegiada fue determinada por la retribución económica entregada o prometida a la servidora pública, circunstancia que, en criterio de esta Delegada, sitúa al señor **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** en esa forma de participación criminal -determinador- .

CONCURSO DE CONDUCTAS Este delito se atribuye en concurso homogéneo conforme lo dispone el artículo 31 del Código Penal, porque se utilizó en diversos momentos la información oficial privilegiada, todos separables o individualizables desde el punto de vista ontológico y jurídico.

7. ASESORAMIENTO Y OTRAS ACTUACIONES ILEGALES

Este delito se encuentra previsto en el artículo 421 del Código Penal, de la siguiente manera:

> *"ARTICULO 421. ASESORAMIENTO Y OTRAS ACTUACIONES ILEGALES. El servidor público que ilegalmente represente, litigue, gestione o asesore en asunto judicial, administrativo o policivo, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.*
>
> *Si el responsable fuere servidor de la rama judicial o del Ministerio Público la pena será de prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses."*

Siguiendo la misma línea argumentativa, se tiene que **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**, cuando ostentaba el cargo de Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional, ASESORÓ en varias oportunidades a los señores JAVIER PEÑA RAMIREZ, **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** Y JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, en asuntos o trámites de carácter administrativo que cursaban en la Superintendencia Nacional de Salud.

Estas asesorías, según se puntualizó en precedencia, se referían a la estructuración de planes de mejoramiento o planes de reorganización de entidades vigiladas, que se enunciaron en la formulación de imputación y por las que se acusa, así:

- Reorganización por escisión de ECOOPSOS EPS: El 29 de septiembre de 2017 **EVA CARRASCAL** se reunió con JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI y GUILLERMO ENRIQUE GROSSO, encuentro durante el cual se comunicaron con JAVIER PEÑA RAMIREZ desde el celular de COLMENARES RUSSI y la entonces servidora pública le brindó asesoría frente a algunos requerimientos de orden financiero que debía cumplir esta EPS, necesarios para la aprobación del plan de reorganización solicitado ante la Superintendencia Nacional de Salud. También **GROSSO SANDOVAL** intervino en esa conversación.

- Reorganización de SALUDVIDA EPS (transformación): El 27 de julio de 2017 **EVA CARRASCAL** le manifestó a **GUILLERMO GROSSO** que se reuniría con JUAN PABLO (representante legal de SALUDVIDA) y GROSSO le da instrucciones, explicando el modelo que pretende proponer, así como la posibilidad de tramitar bonos (BOCAS) con

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet. http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

el Gobierno Nacional. Le pide a **CARRASCAL CANTILLO** que le haga saber al representante de esa EPS que deben aprovechar la confianza que existe con ella para trabajar.

El 30 de agosto de 2017 **GUILLERMO GROSSO** informó a JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI que, en esa fecha, se reuniría con **EVA CARRASCAL** en su residencia para entregarle el informe de un encuentro con JUAN PABLO, el representante de SALUDVIDA, para la estructuración del plan de reorganización empresarial. Esto con el objeto de que la citada funcionaria le diera instrucciones.

El 21 de septiembre de 2017, **GUILLERMO GROSSO** solicitó a JHON COLMENARES que le pregunta a **CARRASCAL CANTILLO** sobre el concepto del ente de control frente al cálculo de reservas de SALUDVIDA y la obligación o no de contestar un requerimiento efectuado por otra delegada.

- Retiro voluntario régimen subsidiado – COMFABOY: El 7 de febrero de 2017 la señora **CARRASCAL CANTILLO** manifestó a **GUILLERMO GROSSO SANDOVAL** que tuvo una reunión con el señor Fredy Garciaherreros, gerente de COMFABOY, a quien asesoró frente a las estrategias que podían adoptar en aspectos financieros de la entidad y le sugirió la reorganización institucional, para que la Superintendencia Nacional de Salud autorizara ese retiro voluntario. Todo ello, con el propósito de impulsar la propuesta de asesoría presentada a esa Caja de Compensación por el señor **GROSSO SANDOVAL**.

- Reorganización de COMFANARIÑO: El 15 de febrero de 2017, **EVA CARRASCAL** sugirió a **GROSSO SANDOVAL** efectuar la capitalización de esta Caja de Compensación y, además, le proporcionó el contacto del Director de COMFANARIÑO para una eventual asesoría.

El 27 de abril de 2017 **EVA CARRASCAL** contactó nuevamente a **GUILLERMO GROSSO SANDOVAL** y lo relacionó con un senador del departamento de Nariño, quien sería el Jefe de COMFANARIÑO, según las palabras de esa servidora pública. También le comunicó a **GROSSO SANDOVAL** que el siguiente viernes entregaría el informe de la entidad, y aunque no tenía déficit presupuestal había que inyectarle capital.

- Reorganización de ASMET SALUD: El 27 de julio de 2017 **EVA CARRASCAL** informó a **GUILLERMO GROSSO SANDOVAL** sobre una reunión con personal de esa compañía, quienes le solicitaron un nombre para que ejerciera como financiero, requiriendo a **GROSSO SANDOVAL** para que buscara a alguien y montar "la estrategia del caracol".

El comportamiento descrito se adecúa típicamente al delito de ASESORAMIENTO Y OTRAS ACTUACIONES ILEGALES y se atribuye a la ciudadana **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** a título de DOLO – única forma de realización – y en calidad de AUTORA, porque:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalnet/

a) Ella era la persona que ostentaba el cargo de Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud para 2016 y 2017 - servidora pública - y, al tiempo que prestaba sus servicios en esa entidad, realizaba también actos de asesoramiento que le estaban vedados, precisamente por ostentar esa condición.

b) El asesoramiento que se produjo en diversos asuntos que, incluso, estaban a su cargo, mediante la emisión de opiniones frente a las estrategias y contenido de planes de reorganización de diferentes compañías y cajas de compensación familiar administradoras de planes de beneficios (EPS) que pretendían tramitarlos en ese organismo de vigilancia y control.

c) **CARRASCAL CANTILLO** decidió, en forma consciente y voluntaria, asesorar de manera ilegal a varios particulares: **PEÑA RAMIREZ, GROSSO SANDOVAL** y COLMENARES RUSSI, a cambio de dinero u otra utilidad, conducta con la cual facilitó las labores de consultoría o asesoramiento que estos realizaban para las diferentes entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que se infiere razonablemente la realización del comportamiento típico antijurídico y culpable.

Así mismo, se acusa por este delito a **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** en calidad de DETERMINADOR, porque todos los actos de asesoramiento ilegal estuvieron precedidos de ofrecimientos económicos o vinculados directamente con retribuciones de esa naturaleza, es decir, entrega de dinero o promesa remuneratoria a la señora **CARRASCAL CANTILLO** efectuadas por este ciudadano y por los señores JAVIER PEÑA RAMIREZ y JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI.

La entonces Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional habría desplegado estos actos ilícitos porque, a cambio, recibió o recibiría beneficios o utilidades de contenido económico. Esa fue su motivación y resulta ser la manera que aquellos emplearon – idónea por cierto – para incidir en la servidora pública y hacer surgir en ella la idea criminal.

También los particulares, en forma consciente y voluntaria, propiciaron tal asesoramiento ilegal y lo aceptaron sin ninguna objeción, en tanto que, con ello, se facilitaban las labores de consultoría que realizaban a las diferentes entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. Los pagos de dinero u ofrecimientos de aquel a la funcionaria pública es suficiente para considerar que los tres particulares, incluido **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**, se representaron la realización del comportamiento típico antijurídico y culpable que desplegó la señora **CARRASCAL CANTILLO**.

En ese orden de ideas, es posible afirmar que el asesoramiento ilegal fue determinado por la retribución económica entregada o prometida a la servidora pública, circunstancia que, en criterio de esta Delegada, sitúa al señor **GROSSO SANDOVAL** en esa forma de participación criminal – determinador –.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet. http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

CONCURSO DE CONDUCTAS Este delito se atribuye en concurso homogéneo de conductas punibles previsto en el artículo 31 del Código Penal, el cual «comporta la unidad de sujeto(s) activo(s). la unidad o pluralidad de acciones u omisiones con las cuales se infringen varios tipos penales, o varias veces el mismo».

Para la Fiscalía cada una de las acciones atribuidas como asesoramiento ilegal está revestida de sus propias características objetivas, materiales, subjetivas y jurídicas, y respecto de cada entidad vigilada se configuró de manera autónoma la conducta: no sólo se consumó y agotó la descripción legal, sino que el verbo rector encontró materialización en el mundo real y el bien jurídico se vulneró igualmente en cada acto, de manera injustificada y mediando conocimiento y voluntad.

Se debe anotar que todos esos actos de asesoramiento ilegal, si bien están ligados por una comunidad de propósitos así como idéntica fuente de intereses: pagos realizados por COLMENARES RUSSI, con la anuencia de **GROSSO SANDOVAL** y PEÑA RAMIREZ, que además, coinciden el tipo de conducta y la persona encargada de ejecutarla, en todo caso, es claro que las circunstancias modales y temporo-espaciales que gobernaron los cinco eventos que se registraron como asesoría respecto de asuntos o trámites de 5 entidades diferentes, permite afirmar en este caso existe separación ontológica y jurídica o individualidad de cada conducta: la indiciada, en distintos momentos, por virtud de solicitudes independientes de personas interesadas en asuntos diversos, con pagos recibidos en virtud del asesoramiento concreto requerido por los particulares, dirigió su voluntad a la ejecución de cada uno de los delitos separables en su naturaleza y efectos.

8. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

Este delito se encuentra previsto en el artículo 289 del Código Penal, así:

> ***"ARTICULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO:*** *El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses."*

Tal como se precisó en el relato fáctico que precede, durante el segundo semestre de 2016 **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** tramitó una solicitud ante el Banco Helm Bank (hoy ITAHÚ) para subrogar el leasing habitacional N° 113152 que estaba a nombre de JUAN CARLOS TAMAYO ZAPATA y recaía sobre el apartamento 906 de la Torre 3 del Condominio Bosque Residencial La Reserva P.H. de Bogotá, en el actualmente reside la indiciada.

La solicitud aparece fechada 14 de octubre de 2016, diligenciada en manuscrito y firmada por **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO**. En el numeral 11 correspondiente a la información financiera, señaló que sus ingresos ascendían a 40.109.000 mensuales correspondientes a $12.109.000 por salarios o ingresos fijos y $28.000.000 por otros ingresos. En el ítem detalle de las actividades diferentes a la original se indica "CONTRATO DE PARTICIPACION CONSULTORES JURÍDICOS G3 + ALQUILER VEHÍCULO".

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

Se adjuntó como soporte documental una CERTIFICACION de fecha 4 de octubre de 2014, en papel membretado de la compañía CONSULTORES JURÍDICOS G 3 con NIT 900.633.922-7 donde s señala que CARRASCAL CANTILLO "presta sus servicios" a esa compañía bajo un contrato de cuentas partes en asociación" y que la utilidad de esta ciudadana es del 20% de la utilidad neta, pero finaliza "dejando constancia que recibe como utilidad anticipada de forma mensual la suma de veinte millones de pesos moneda corriente ($20.000.000)"

El contenido de esta certificación y del formulario de solicitud de producto financiero diligenciado por **EVA CARRASCAL CANTILLO** es falso, porque:

- Quien figura como el autor del documento, GERMAN FELIPE SOSA afirmó bajo la gravedad del juramento que no lo extendió y aseguró que la ciudadana jamás tuvo vinculo comercial o laboral, ni de ninguna naturaleza con esa sociedad CONSULTORES JURÍDICOS G.3.
- La información exógena de **EVA CARRASCAL CANTILLO** obtenida en la DIAN y correspondiente al año gravable 2016 no incluye ni relaciona pago alguno o ingresos por las supuestas utilidades anticipadas de las cuentas en participación que acreditó ante el banco
- La DIAN certificó que en las bases de datos de esta entidad no figura información exógena de la compañía CONSULTORES JURÍDICOS G3 SAS correspondiente a la ciudadana EVA CARRASCAL, para el mismo año gravable.

Esos documentos falsos tenían vocación probatoria para acreditar ante la entidad financiera la existencia de ingresos y capacidad de pago o de endeudamiento suficiente para asumir una obligación por $800 millones de pesos. Precisamente, según se estableció, el banco había rechazado una primera solicitud por ausencia de capacidad de pago.

El comportamiento descrito se adecúa típicamente al delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y por este se acusa a **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** a título de DOLO – única forma de realización - en calidad de AUTOR.

CARRASCAL CANTILLO fue quien elaboró o diligenció el formato de solicitud del producto financiero en el que consignó información falsa respecto de sus ingresos mensuales. Ella misma presentó esa solicitud ante el Banco acompañada de la certificación de la compañía CONSULTORES JURÍDICOS G3, es decir que ella utilizó esos dos documentos, ambos con contenido contrario a la verdad.

La conducta fue realizada de forma consciente y voluntaria porque solo la beneficiaba a ella: se insiste, el propósito fue probar ante el Banco que contaba con capacidad de pago para lograr el desembolso de los recursos que necesitaba para la cesión del leasing o derechos sobre el apartamento donde actualmente reside. Por ello se le acusa como autora de la probable realización del comportamiento típico antijurídico y culpable.

CONCURSO DE CONDUCTAS Este delito se atribuye en concurso homogéneo conforme

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

lo dispone el artículo 31 del Código Penal, porque la conducta recae sobre dos documentos diferentes (distinto objeto material), aunque ambos se utilizaron de manera simultánea y con el mismo propósito.

CONCURSO HERETOGÉNEO

Como quiera que se trata de la presunta comisión de una pluralidad de conductas punibles – con diversa descripción típica - se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P., norma que prevé que se aumentará la pena fijada para la conducta punible que establezca la pena más grave según su naturaleza, hasta en otro tanto sin que fuese superior a la suma aritmética de las conductas punibles antes mencionadas, ni se podrá exceder la pena privativa de libertad de 60 años. Sin embargo el único que puede determinar de cuánto será ese incremento es el juez de conocimiento, que es diferente a quien hoy preside ésta audiencia, el cual deberá individualizar el monto de la pena. En igual sentido opera respecto de la pena de multa.

CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 599 de 2000, se atribuye como circunstancia de mayor punibilidad la prevista en el numeral 10 de ese precepto: 10. Obrar en coparticipación criminal.

Para el señor **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL** respecto del delito de ***cohecho por dar u ofrecer***, que se le imputó en concurso homogéneo y en calidad de coautor junto a JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI y JAVIER PEÑA RAMIREZ, en el entendido que todos participaron de manera directa o indirecta en su realización.

Igualmente se deduce esta circunstancia para el delito de ***asesoramiento y otras actuaciones ilegales*** y el delito de ***utilización indebida de información oficial privilegiada*** para **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** y **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL,** como quiera que se les atribuyen estas conductas en calidad de autora y determinador, respectivamente.

En ese sentido, se precisa que la determinación es considerada como una forma de coparticipación que requiere supone la existencia de dos sujetos: por un lado el determinador quien gesta la idea criminal y la trasmite, o que fortalece la que apenas nacía en la mente ajena y, por el otro el ejecutor material que ejecuta la conducta o desarrolla el comportamiento típico ideado. Así mismo, se resalta que el determinador puede actuar sobre el ejecutor material valiéndose, entre otros, de un acuerdo, que es precisamente lo que aquí ocurrió: existió un acuerdo que consistió en que los particulares pagaban a una servidora pública, o prometían hacerlo, para que ella ejecutara actos contrarios a sus funciones.

CIRCUNSTANCIAS DE MENOR PUNIBILIDAD

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se conscera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BTI en la intranet. http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 599 de 2000, se debe tener en cuenta la circunstancia de menor punibilidad descritas en el numeral 1, esto es *"La carencia de antecedentes penales."* porque los ciudadanos **EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO** y **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**, no registran sentencias condenatorias de carácter penal.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No.									
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro	No.	
Expedido en	Departamento:							Municipio:	
Nombres:					Apellidos:				
Lugar de residencia									
Dirección:					Barrio:				
Departamento:					Municipio:				
Teléfono:		Correo electrónico:							

Nota: En este asunto no se ha constituido como víctima ninguna entidad o persona natural, no obstante que en reunión de trabajo realizada el 11/12/2018 con la Secretaría General y la Jefe Jurídica de la **Superintendencia Nacional de Salud**, entre otros temas, se mencionó esta investigación y la Jefe Jurídica expresó la posibilidad de que la entidad otorgara poder para actuar o constituirse como víctima sin que lo hubiese radicado en este despacho, a la fecha.

1. Datos del representante del Ministerio Público (Agente Especial):

IDENTIFICACION									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	
Expedido en	Departamento:							Municipio:	
Nombres:	**CARLOS ALFREDO**				Apellidos:			**RODRIGUEZ DAZA**	
Procurador 16 Judicial Penal II									
Lugar de residencia									
Dirección:	Carrera 10 N° 16-22 Piso 7				Barrio:			Centro	
Departamento:	Cundinamarca				Municipio:			Bogotá D.C.	
Teléfono:		Correo electrónico:						crodriqueza@procuraduria.gov.co	

5. Bienes Vinculados SI__X___ NO_____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

EXISTEN ELEMENTOS QUE FUERON INCAUTADOS DE MANERA INCIDENTAL A LA CAPTURA DEL SEÑOR JAVIER PEÑA RAMIREZ Y OTROS DURANTE DILIGENCIAS DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO EFECTUADAS EN LA RESIDENCIA DE EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO, GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL Y JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, TODOS LEGALIZADOS ANTE EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS PARA FINES INVESTIGATIVOS.

ÚNICAMENTE EL DINERO EN EFECTIVO SE LEGALIZÓ CON FINES DE COMISO, POR LO QUE SE SOLICITARÁ AL JUEZ DE CONOCIMIENTO RESOLVER SOBRE EL PARTICULAR EN LA SENTENCIA.

LOS DEMÁS SE ENCUENTRAN ASOCIADOS COMO EVIDENCIA O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS AL RADICADO MATRIZ Y LOS RADICADOS GENERADOS POR RUPTURA DE UNIDAD

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet. http://web.fiscalia.co/fiscalinet/

PROCESAL RAZÓN POR LA CUAL LA FISCALÍA RESOLVERÁ SOBRE SU DEVOLUCIÓN CUANDO CULMINE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN

6. **EMPIEFILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación numeros telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)**

En documento separado y adjunto a este escrito de acusación con allanamiento a cargos se relacionan como anexo los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, entrevistas, informes, interrogatorios que serán objeto de descubrimiento probatorio y la relación de los testigos que pretenden ser presentados en juicio.

B

anterior

* En el evento de presentarse más acusados víctimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet http://web.fiscalia.gov.co/